

RESOLUCIÓN NÚM. 0038/2024 QUE EMITE LA POLÍTICA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 0025-2024 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2024.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado la preservación y protección del medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que pongan en riesgo la calidad de los recursos naturales y de la biosfera.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, creó la secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy ministerio), como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, para cumplir con las atribuciones, que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en su artículo 1, la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, tiene como objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

CONSIDERANDO: Que constituyen instrumentos de gestión ambiental: los permisos y licencias ambientales, la vigilancia e inspección ambiental y la evaluación de impacto ambiental estratégica.

CONSIDERANDO: Que los proyectos, obras de infraestructura, industria o cualesquiera otras actividades que por sus características puedan afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales deberán obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la autorización ambiental que corresponda, según la magnitud de los efectos que puedan causar.

CONSIDERANDO: Que la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental establece el procedimiento de obtención de Autorizaciones Ambientales e indica los lineamientos para la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental de manera sistemática, transparente y eficiente.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de Evaluación Ambiental se encontraba incluido en el compendio de Reglamentos y Procedimientos para las Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución 13-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, sin embargo, los avances tecnológicos y las buenas prácticas de gestión desarrolladas los últimos años por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hacen necesario su actualización.

CONSIDERANDO: Que la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental estuvo colocada en consulta pública junto al Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, por más de cuarenta y cinco (45) días hábiles.



CONSIDERANDO: Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cumplió lo establecido en el literal (a) del artículo 34 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y la Ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 11 de diciembre de 2018;

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021;

VISTO: Decreto núm. 486-22, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 26 de junio del 2023.

VISTO: Resolución núm. 13-2014, que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para las Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, del 22 de septiembre del 2014;

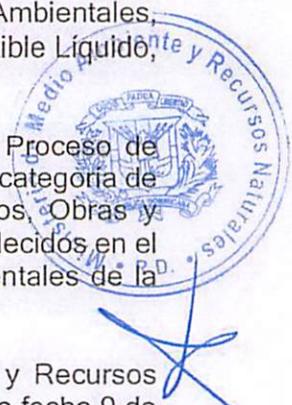
VISTA: La Resolución núm. 14-2014, que emite el Reglamento y el Procedimiento para la Consulta Pública en el Proceso de Evaluación Ambiental;

VISTA: La Resolución núm. 11-2016, que establece los costos para la obtención de los Certificados Registro de Impacto Mínimo (CRIM). Las Constancias, Los Permisos y las Licencias Ambientales del Ministerio y deroga la Resolución no. 03/11 de fecha 21 de febrero de 2011;

VISTA: La Resolución núm. 50-2019, que modifica la Resolución No. 0014/2017 que establece el Procedimiento de Evaluación Ambiental para Autorizaciones Ambientales, para Autorizaciones y operaciones de Estaciones de Expendio de Combustible Líquido, Plantas Envasadoras de Expendio de Gas Natural de vehículos;

VISTA: La Resolución núm. 0025-2024, que modifica el Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental y sus Anexos (Lista de Actividades, obras, proyectos, categoría de estudio correspondiente al anexo A y la Lista de Exclusión de Proyectos, Obras y Actividades del Anexo B) y el Procedimiento de Evaluación Ambiental establecidos en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Organica de la Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, del 18 de agosto de 2000, la Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas



Protegidas, del 30 de julio de 2004 y la Ley Sectorial de Biodiversidad núm. 333-15, de fecha 11 de diciembre de 2015, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR, como por la presente se EMITE la Política de Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental, bajo la codificación MA-RC-PO-001, en fecha de septiembre 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el literal (a) del artículo segundo de la Resolución núm. 0025-2024, para que en adelante indique lo siguiente:

- (a) Se deroga en forma parcial la Resolución Núm. 13-2014, que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para las Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, de fecha veintidós (22) de septiembre del 2014, manteniéndose vigente el Reglamento y el Procedimiento de Autorizaciones Temáticas.

ARTÍCULO TERCERO: Se instruye a la Dirección de Regulaciones Ambientales revisar y actualizar en un plazo de seis (6) meses a partir de la emisión de la presente resolución el Reglamento y el Procedimiento de Autorizaciones Temáticas.

ARTÍCULO CUARTO: SE INSTRUYE al Viceministerio de Gestión Ambiental, a través de la Dirección de Impacto Ambiental y la Dirección de Seguimiento a las Autorizaciones Ambientales, a la aplicación de las acciones que permitan la implementación de las disposiciones establecidas en la Política para la Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Se remite la presente resolución a la Dirección de Comunicaciones para su divulgación a todas las áreas sustantivas y consultoras del ministerio.

ARTÍCULO SEXTO: Se remite la presente resolución al Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección de Regulaciones Ambientales y la Dirección Jurídica de este ministerio, para su conocimiento y aplicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



PAÍNO HENRÍQUEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



POLÍTICA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MA-RC-PO-001

Septiembre, 2024



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE



A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a stylized, angular shape.

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental		Código	MA-RC-PO-001
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

1. OBJETIVO

Política que establece el procedimiento de obtención de Autorizaciones Ambientales e indica los lineamientos para la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asegurando que la revisión de los proyectos, obras y actividades se realice de manera sistemática, transparente y eficiente, encontrándose alineada con las directrices del Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislaciones vigentes aplicables.

2. ALCANCE

Aplica a todos los proyectos, obras de infraestructura, industria o cualquier otra actividad pública o privada, que precise de una autorización ambiental en virtud de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme se establece en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

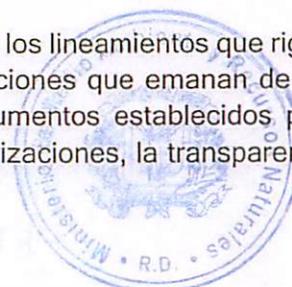
3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se compromete a:

- a. Desarrollar las guías metodológicas e instructivos destinados a orientar a los ciudadanos/usuarios sobre el funcionamiento de este trámite, facilitando su comprensión y evitando posibles errores en la documentación requerida.
- b. Establecer que toda documentación emitida, sean estas autorizaciones ambientales, comunicaciones, entre otras, serán firmadas digitalmente por los funcionarios de la institución y entregadas a través del Portal Digital de Servicios Ambientales, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en los que se procederá en formato físico mediante la Director/a de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente.
- c. Además, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales garantizará que los usuarios reciban notificaciones en tiempos y plazos oportunos.

4. RESPONSABILIDAD

4.1. **Ministro/a de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** establece los lineamientos que rigen el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las autorizaciones que emanan de este, conforme las leyes, decretos, reglamentos, normas y otros documentos establecidos por el Estado dominicano, asegurando el acceso a los servicios de autorizaciones, la transparencia y eficiencia en el proceso.



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

4.2. Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental: unidad dentro del Viceministerio de Gestión Ambiental que administra el proceso de evaluación de impacto ambiental y las coordinaciones con las áreas temáticas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el debido procesamiento y evaluación de las solicitudes de autorizaciones ambientales.

4.3. Director/a de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente: brinda soporte técnico a los/as usuarios/as que permita responder a las consultas y preguntas relacionadas con las solicitudes de autorizaciones ambientales y proporcionar información adicional si es necesario.

4.4 Director/a de Seguimiento a las Autorizaciones Ambientales: se encarga del seguimiento, renovación y modificación de las autorizaciones ambientales otorgadas.

4.4. Viceministerios de Gestión Ambiental, de Recursos Costeros y Marinos, de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de Cambio Climático, de Suelos y Aguas y de Recursos Forestales: son las unidades organizativas responsables de la evaluación de los proyectos, obras y actividades dentro de sus competencias temáticas procurando una evaluación holística en forma y tiempo oportunos.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para el presente documento aplican los términos y definiciones contenidos en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental vigente y la Ley núm. 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. BASE LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

No.	Código	Título	Versión	Elaborado por
1	Gaceta Oficial núm. 10805	Constitución Dominicana	2015	Congreso Nacional de la República Dominicana
2	Ley núm. 64-00	Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales	2000	
3	Ley núm. 107-13	Sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento Administrativo	2013	
4	Ley núm. 202-04	Sectorial de Áreas Protegidas	2004	

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

No.	Código	Título	Versión	Elaborado por
5	Ley núm. 333-15	Sectorial de Biodiversidad	2015	OGTIC
6	Ley núm. 57-18	Sectorial Forestal de la República Dominicana	2018	
7	Ley núm. 225-20	General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos	2020	
8	NORTIC A5	Norma sobre la prestación y Automatización de los servicios públicos del Estado dominicano	2019	

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Sobre el registro de la solicitud

7.1.1. Para solicitar el Servicio de Autorización Ambiental de proyectos, obras y actividades correspondientes a las categorías A, B, C, y D, el usuario debe acceder y registrarse mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales.

7.1.2. Si el usuario carece de los medios tecnológicos o digitales necesarios para realizar su trámite, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente y los Departamentos Provinciales, proporcionará la asistencia requerida para registrar la solicitud en el Portal.

7.1.3. Los documentos a presentar con la solicitud para ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental son los siguientes:

a. Formulario de solicitud correctamente llenado a través del Portal Digital de Servicios Ambientales, el cual debe incluir:

i. Información general del proyecto: nombre, dirección exacta y coordenadas. Para las coordenadas debe:

- Generar en el Portal Digital de Servicios Ambientales la ubicación o localización del proyecto, ya sea colocando un punto geoespacial en el lugar adecuado del mapa o cargando un mínimo de dos coordenadas correspondientes a la entrada de la parcela; y,
- Generar en el Portal Digital de Servicios Ambientales el polígono (dibujado o escribiendo coordenadas), o cargar un archivo CSV con las coordenadas del mismo. Para proyectos grandes o en zonas rurales se

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental				
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

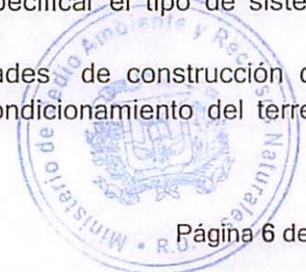
recomienda cargar el archivo de coordenadas. El trazado en línea funciona mejor para proyectos en zonas urbanas que abarcan parcelas claramente delimitadas.

- ii. Datos generales del titular del a proyecto/representante: número de identificación (Cédula o Registro Nacional de Contribuyente) nombre completo, teléfono, correo electrónico.
 - iii. Características del proyecto: breve descripción, sector(es) económico (s), extensión del terreno, área de construcción, clasificación industrial uniforme (CIU).
 - iv. Información financiera: monto total de inversión. Los proyectos de construcciones e infraestructura deberán presentar el monto total de inversión conforme a la tabla de costos establecidos por el Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED) vigente al momento de presentar la solicitud.
- b. Copia del Registro Mercantil Vigente (en caso de ser una persona jurídica), cédula de identidad o pasaporte (en caso de ser persona física) y/o Decreto de Incorporación si es organización sin fines de lucro o cooperativa. Las instituciones públicas en este renglón cargarán una comunicación en la que identifiquen la base legal de su institución.
- c. Copia de los documentos que avalen los derechos de propiedad o usufructo del inmueble por parte del titular del proyecto, cargados en un solo PDF, el cual puede ser:
- i. Certificado(s) de título(s) de propiedad;
 - ii. Constancia anotada;
 - iii. Decreto de utilidad pública;
 - iv. En caso de terrenos no saneados y que no tienen Certificado de Títulos, presentar Declaración Jurada de Posesión de Inmueble legalizada por Notario Público y una Certificación de Estatus Jurídico donde se verifique la no existencia de registro parcelarios en dicho inmueble, emitida por la Jurisdicción Inmobiliaria.
 - v. Declaración jurada de posesión notarial, la cual deberá indicar el origen y antigüedad de la tenencia, incluyendo las garantías que avalen el derecho sobre la tierra.
 - vi. Contrato de alquiler o arrendamiento, anexando evidencia de la titularidad del inmueble del arrendador.
 - vii. Contrato de compraventa o promesa de venta, con evidencia de la titularidad del inmueble del vendedor.
 - viii. En casos de sucesiones, agregar la determinación de herederos.
 - ix. Certificación de estatus jurídico del inmueble (debe agregarse cuando haya cualquier falta de claridad en los derechos).



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- Para los numerales vi y vii la documentación suministrada debe permitir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecer el vínculo y los acuerdos legales entre el o los titulares de los derechos de propiedad del inmueble y el o los titulares del proyecto.
- d. Copia del plano catastral del inmueble firmado por el director General de Catastro Nacional, o en su defecto, el solicitante deberá presentar un informe y plano elaborado por un agrimensor debidamente acreditado en el CODIA, que permita la correcta ubicación e identificación del inmueble. (en caso de arrendamiento, es suficiente con el plano de ubicación). Si son varios planos o documentos, debe cargarse en un solo PDF.
- e. En caso de que por la naturaleza de la actividad de que se trate, no apliquen los requisitos de las letras c y d antes indicadas, el titular de la solicitud deberá presentar una comunicación motivando las razones. Dicha comunicación debe ser cargada en el espacio correspondiente a cada documento.
- f. Memoria descriptiva del proyecto, obra o actividad y sus componentes, la cual incluya según corresponda, los aspectos siguientes:
- i. Objetivo del proyecto, obra o actividad. Explique el objetivo del proyecto, obra o actividad, así como su finalidad y alcance.
 - ii. Descripción de las infraestructuras o edificaciones a construir o instalar y su distribución espacial. Describa todas las obras de construcción previstas a realizar por el proyecto, que deberán estar representadas en el plano o planta de conjunto, georreferenciado. Enumere todas las edificaciones, instalaciones, estructuras (p. ej. habitacional, mantenimiento, almacenaje, talleres, recreación, viales), partes y componentes, construcciones especiales (p. ej. naves industriales, silos agrícolas o piscinas de acuicultura), plantas de tratamiento y áreas verdes, u otros componentes previstos del proyecto.
 - iii. Áreas verdes (permeables). Indique las superficies (m²) de construcción, de áreas verdes, y su relación (%) para conocer el porcentaje de áreas verdes del proyecto.
 - iv. Áreas impermeables. Cuantifique la cantidad total del terreno que será cubierta en hormigón o asfalto, u otro material no permeable.
 - v. Sistemas y servicios del proyecto. Describa todos los sistemas y servicios del proyecto, en caso de que aplique, inclúyalos en el plan maestro georreferenciado: energía eléctrica, suministro de agua de consumo, sistema de drenaje y sistema sanitario u otros. Para los proyectos de construcción de edificaciones con soluciones propias de saneamiento o drenaje, especificar el tipo de sistema previsto y su capacidad estimada.
 - vi. Fase de construcción. Describa todas las actividades de construcción que apliquen: ubicación del campamento temporal, acondicionamiento del terreno



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

(desmante, limpieza, descapote, relleno y excavación, volúmenes a manejar), equipos y maquinarias (tipos, rutas, tiempo de operación, mantenimiento), materiales de construcción (tipos, procedencia, cantidades, transporte, almacenaje), materiales de préstamo y bote (lugares, distancias, rutas), consumo de agua (demanda, gasto, origen, permisos), energía eléctrica (procedencia, consumo, uso de generadores, tanques de combustibles).

- vii. Fase de operación. Describa todas las actividades de operación, instalaciones, actividades y servicios, incluyendo cuando apliquen: diagramas de flujos, materias primas, equipos y maquinarias. Cuantifique el consumo de energía, agua u otros recursos que se emplearán y residuos a generar, . En caso de procesos industriales de manufactura, imprentas, laboratorios u otros similares, describir tipos de tecnología a utilizar y enumerar sustancias químicas que prevé emplear.
 - viii. Gestión de residuos del proyecto. Para la fase constructiva y operativa, presentar un estimado de los tipos y volúmenes de residuos y planes para su manejo. En caso de ser un generador de residuos de manejo especial o peligroso, debe indicarlo.
 - ix. Tiempo de ejecución. Señale el tiempo de ejecución estimado para cada fase del proyecto (preparación, construcción/instalación, operación/explotación, cierre y post-cierre, si aplican).
 - x. Recursos financieros. Indique costo estimado de inversión total del proyecto. Indique si hay inversión extranjera y cuál es el porcentaje respecto a la inversión total.
 - xi. Recursos humanos. Indique un estimado del personal a contratar en las fases de construcción y operación del proyecto, u otras fases cuando aplique.
- g. Plano de conjunto del proyecto. Una vista en planta dimensionada a escala legible, que muestre la distribución en la parcela de los componentes del proyecto, y en caso de ser aplicable. Si no es aplicable, cargar foto del local o lugar donde se plantea realizar la actividad.
- h. Pago en línea por un monto de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00) para el inicio del proceso.
- i. Otros documentos anexos. Dependiendo del tipo de proyecto, el solicitante deberá adjuntar la documentación requerida como información esencial para iniciar el proceso de evaluación de impacto ambiental, tal como indica a continuación:
- i. Estaciones de expendio de combustibles, plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) y/o estaciones de expendio de gas natural.



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- Copia de la Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM).¹
- Declaración de Impacto Ambiental a partir de los TdRs emitidos mediante la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Compañías de fumigación.
 - Copia del Permiso de control de plaguicidas y registro de regente emitido por el Ministerio de Agricultura.
 - Copia del Registro Sanitario y registro de Plaguicidas emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- iii. Antenas de telecomunicaciones.
 - Copia de la certificación de No objeción del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)
 - Copia de la certificación de No objeción de la Junta de Vecinos (en entornos urbanos).
- iv. Proyectos de generación de energía
 - Copia de la Concesión Provisional de la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- v. Proyectos que incluyan pozos filtrantes para descargar de aguas residuales al suelo y subsuelo
 - Ubicación del pozo(s) dentro del terreno
 - Características del pozo: profundidad máxima, diámetro máximo y, caudal máximo a explotar
- vi. Proyectos que incluyan pozos tubulares para aprovechamiento de agua subterránea
 - Ubicación del pozo(s) dentro del terreno
 - Características del pozo: profundidad máxima, diámetro máximo y, caudal máximo a explotar.
- vii. Las solicitudes de autorización ambiental en suelos clases I y II, para usos distintos a la producción agrícola y afines
 - Carta de No Objeción de uso de suelo clase I y II, emitida la oficina regional o provincial del Ministerio de Agricultura correspondiente.
 - Estudio e informaciones preliminares del tipo de suelos (tipo de producción, calcatas, entre otros, de acuerdo con las especificaciones técnicas).

¹ Podrá entregar esta autorización preliminar durante el proceso inicial. Se le requerirá entregar la certificación definitiva antes de la emisión de la autorización ambiental



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental				
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Los documentos requeridos en la sección 7.1.3 que sean emitidos por otras instituciones públicas deberán ser cargados por el solicitante en la sección correspondiente, ya sea, como archivo adjunto y/o el enlace de verificación documental cuando aplique.

7.2 Sobre las categorías de autorizaciones ambientales

7.2.1. Conforme al Reglamento de Evaluación Ambiental, las categorías y plazos para otorgar o denegar una autorización ambiental son los siguientes:

- i. Licencia Ambiental (categoría A): 120 días hábiles.
- ii. Permiso Ambiental (categoría B): 95 días hábiles.
- iii. Constancia Ambiental (categoría C): 45 días hábiles. Condición especial quince (15) días hábiles.
- iv. Certificado de Impacto Mínimo (CRIM) (categoría D): 30 días hábiles, Condición especial quince (15) días hábiles.

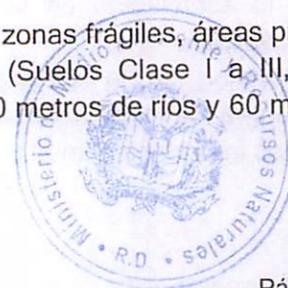
7.3. Sobre la categorización del proyecto

7.3.1. Una vez finalizado la carga de la documentación requerida en el Portal Digital y el pago inicial por parte del usuario, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará un código único que permitirá al usuario realizar el seguimiento de su solicitud.

7.3.2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, llevará a cabo un proceso de categorización. Este proceso tiene como finalidad verificar la calidad de la documentación proporcionada por el usuario y asignar una categoría preliminar al proyecto, de acuerdo con el Anexo A o B del Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

7.3.3. Los criterios para evaluar la calidad de la documentación presentada son los siguientes:

- a. Asegurar que la documentación cumpla con los requisitos especificados en el apartado 7.1.3. verificando su conformidad con las parámetros y normativas establecidas.
- b. Verificar que todos los documentos fueron cargados correctamente, son legibles, y se corresponden con los datos completados en el formulario de registro.
- c. Verificar que la memoria descriptiva del proyecto contiene suficiente información para comprender el proyecto y asignar la categoría.
- d. Identificar si en las proximidades del proyecto existen zonas frágiles, áreas protegidas o de protección ambiental por el aspecto regulatorio (Suelos Clase I a III, zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, franja de los 30 metros de ríos y 60 metros de la franja costera, entre otros).



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- e. Solicitar cualquier documentación complementaria que resulte necesaria para continuar con el proceso tomando en cuenta las características del proyecto.
- f. Determinar una clasificación preliminar del proyecto, basándose en el Reglamento y sus Anexos A o B.

7.3.4. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para evaluar la documentación presentada conforme a los criterios establecidos. Con base en esta documentación, el Ministerio asignará al proyecto una clasificación preliminar que puede ser: Licencia Ambiental (A), Permiso Ambiental (B), Constancia Ambiental (C), Certificado de Registro de Impacto Mínimo (D), o emitirá una comunicación en caso de que el proyecto No Requiere Autorización Ambiental.

7.3.5. En los casos de que los proyectos sean categorizados como A, B o C, estos continuarán su proceso de evaluación de impacto ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

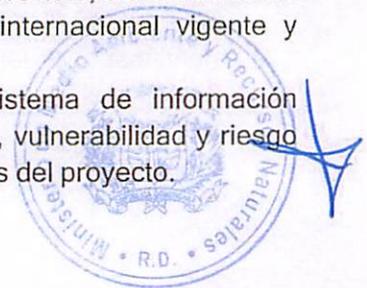
7.3.6. En los casos de que los proyectos sean pre-categorizados como D, estos continuarán su proceso de evaluación de impacto ambiental en el Departamento Provincial correspondiente a la demarcación del proyecto.

7.3.7. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez determinado que un proyecto no requiere Autorización Ambiental, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para emitir la comunicación correspondiente. Esta certificación se basará en la veracidad y exactitud de la información que haya sido proporcionada por el titular del referido proyecto; por lo tanto, la validez de este documento está condicionada a que tales informaciones se correspondan fielmente a las características del proyecto que se va a ejecutar.

7.4. Sobre el proceso de análisis previo

7.4.1. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para evaluar los criterios definidos para el análisis previo en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, podrá realizar las actividades, que se citan a continuación:

- a. Revisión de legislación ambiental vigente y la información general del proyecto. Para determinar si el tipo de proyecto puede realizarse en el lugar previsto, o si está acorde a lo establecido en la legislación ambiental nacional e internacional vigente y aplicable.
- b. Revisión de la información cartográfica. Mediante el sistema de información geográfica (SIG) se identifica los elementos físico-naturales, vulnerabilidad y riesgo más importantes en el terreno a desarrollar y en las cercanías del proyecto.



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

c. Visualización del área del proyecto. Se utilizarán tecnologías tales como imágenes satelitales, sistemas de información geográfica, ortofotos, vuelos de dron, videos, fotografías, etc., para conocer las condiciones de la parcela a desarrollar y su entorno. El Ministerio podrá realizar una visita al área del proyecto durante el análisis previo cuando se considere necesario para verificar informaciones aportadas o para evaluar condiciones específicas del lugar, incluyendo posibles conflictos sociales.

7.4.2 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los siguientes plazos para llevar a cabo el proceso de análisis previo, que serán contados a partir de la categorización del proyecto:

7.4.2.1. En los casos que el proyecto sea clasificado como A, el Ministerio tiene un plazo máximo de treinta y cinco (35) días hábiles.

7.4.2.2. En los casos que el proyecto sea clasificado como B, el Ministerio tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

7.4.2.3. En los casos que el proyecto sea clasificado como C, el Ministerio tiene un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles.

7.4.2.4. En los casos que el proyecto sea clasificado como D, el Departamento Provincial correspondiente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

7.4.3. Los plazos antes referidos incluyen la elaboración del Informe de Análisis Previo y la determinación de los Términos de Referencia (categoría A y B) o los requerimientos para elaborar un plan de manejo ambiental (categoría C y D), cuando proceda.

7.4.4. Para los proyectos clasificados como categoría C y D, se procederá directamente a su evaluación por parte del Comité de Evaluación Inicial (CEI) y el Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA), respectivamente.

7.5. Sobre la definición del alcance de los estudios ambientales

7.5.1 Los Términos de Referencia (TdR) definen las directrices para que los proyectos clasificados como categoría A realicen un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), y para que los proyectos clasificados como categoría B preparen una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

7.5.2 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá emitir TdRs generales o por tipo de proyecto, los cuales podrán ser utilizados por el titular del proyecto, obra o actividad para formular su estudio ambiental y presentarlo junto con su solicitud, sin

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

perjuicio de la potestad del Ministerio de pedir estudios o informaciones complementarias que entienda necesarios.

7.5.3 Los Términos de Referencia (TdRs) deben especificar el alcance de los estudios ambientales a realizar en atención a la complejidad del proyecto. Dichos estudios contendrán como mínimo:

- a. Descripción del proyecto y sus alternativas
- b. Descripción de los medios físicos natural y socioeconómico
- c. Participación e información pública
- d. Marco jurídico y legal
- e. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales
- f. Identificación de riesgos y estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático
- g. Programa de Manejo y Adecuación Ambiental
- h. Bibliografía

7.5.4 Los términos de referencias (TdRs) cuando se emitan de manera específica para un proyecto, serán firmados digitalmente por el/la viceministro/a de Gestión Ambiental o quien este delegue formalmente. Los mismos tendrán un periodo de vigencia de dos (2) años para proyectos categorías A y B.

7.5.5 El titular del proyecto dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de los términos de referencia para solicitar aclaraciones y/o reconsideración de algún requerimiento en los mismos. Transcurrido este plazo, el titular deberá realizar su estudio ambiental de acuerdo con los lineamientos establecidos en los TdRs emitidos.

7.5.5.1 En caso de requerir aclaraciones o reconsideraciones, el titular del proyecto deberá realizar su solicitud vía el canal habilitado en el Portal de Servicios Digitales. Las respuestas a estas solicitudes se proporcionarán a través de la plataforma.

7.5.6 El titular del proyecto podrá solicitar una renovación de la vigencia de los TdRs emitidos anexando una comunicación que incluya las razones de su solicitud vía el canal habilitado en el Portal de Servicios Digitales al menos treinta (30) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de los términos de referencia.

Se dispondrá del correo electrónico autorizacionesdigitales@ambiente.gob.do por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la emisión de la presente política para presentar las solicitudes de los numerales 7.5.51 y 7.5.6. Las respuestas a estas solicitudes se proporcionarán a través de la plataforma.



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- 7.5.6.1 El Ministerio informará al titular del proyecto, a través del Portal Digital de Servicios Ambientales, la decisión sobre la renovación de los TdRs, teniendo la capacidad de conceder una prórroga de hasta un (1) año al plazo inicial otorgado.
- 7.5.7 Los estudios ambientales deben elaborarse por prestadores de servicios ambientales debidamente registrados en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 7.5.7.1 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, colocará en la plataforma de autorizaciones ambientales, una carpeta conteniendo el listado actualizado de prestadores de servicios individuales y de firmas consultoras registradas, incluyendo detalles sobre su área de especialización.
- 7.5.8 En los casos en que los proyectos contemplen pozos filtrantes destinados a la descarga de aguas residuales en el suelo y subsuelo, o bien que incorporen pozos tubulares para la extracción de aguas subterráneas, el titular del proyecto deberá realizar los siguientes estudios hidrológicos:

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS TUBULARES PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tipo de proyecto	ESTUDIOS REQUERIDOS		
	Extracciones de aguas subterráneas > 20 L/s	Extracciones de aguas subterráneas > 1 < 20 L/s	Extracciones de aguas subterráneas < 1 L/s
Condominios y edificios	<ul style="list-style-type: none"> Realizar estudio de geofísica e informe hidrogeológico del área del proyecto. Perfil geológico del pozo, prueba de bombeo y calidad del agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Perfil geológico del pozo, prueba de bombeo y calidad del agua. 	El Ministerio verificará que el proyecto esté fuera de zona donde el acuífero esté sobreexplotado.
Proyectos Turísticos - Hoteleros, Industriales, Agrícolas	<ul style="list-style-type: none"> Estudio de geofísica e informe hidrogeológico del área del proyecto. Perfil geológico del pozo, prueba de bombeo y calidad del agua. 		
Constancias y Certificado de	El Ministerio verificará que el proyecto esté fuera de zona donde el acuífero esté sobreexplotado.		



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental		Código	MA-RC-PO-001
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Tipo de proyecto	ESTUDIOS REQUERIDOS		
	Extracciones de aguas subterráneas > 20 L/s	Extracciones de aguas subterráneas > 1 < 20 L/s	Extracciones de aguas subterráneas < 1 L/s
Registro de Impacto Mínimo (CRIM)			

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS FILTRANTES PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SUELO Y SUBSUELO

Tipos de fuentes contaminantes	Descargas de aguas residuales menor o igual a 10 m ³ /día	Descargas de aguas residuales mayores de 10 m ³ /día y menor de 18m ³ /día	Descargas de aguas residuales mayor o igual a 18 m ³ /día
<p>Fuente Tipo I: son aquellas descargas relacionadas con sustancias de alto riesgo de toxicidad, de persistencia y de bioacumulación.</p> <p>Incluye los compuestos orgánicos halogenados; organofosforados; compuestos orgánicos de estaño; mercurio y compuestos de mercurio; cadmio y compuestos de cadmio; aceites.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Realizar informe hidrogeológico del área del proyecto. Perfil geológico del pozo, calidad del agua. <p>Se permitirá descargar al subsuelo en acuíferos calificados de baja vulnerabilidad.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Realizar informe hidrogeológico del área del proyecto. Perfil geológico del pozo, calidad del agua. <p>No se permitirá descargar, infiltrar o inyectar en el suelo o subsuelo de acuíferos calificados de vulnerabilidad alta.</p>
<p>Fuente Tipo II: son aquellas descargas provenientes de actividades e industrias que no contienen sustancias consideradas con alto riesgo de toxicidad, de persistencia y de bioacumulación.</p>	<p>Diseño de Sistemas con tratamiento previo, con obras de absorción (lechos, zanjas y/o pozos filtrantes) de acuerdo con las características específicas del lugar.</p>		
<p>Fuente Tipo III: son las descargas de aguas residuales domésticas</p>	<p>Diseño de Sistema para viviendas individuales (cámaras o tanques sépticos que descargan a un pozo filtrante u otros sistemas de infiltración).</p>		

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental				
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Tipos de fuentes contaminantes	Descargas de aguas residuales menor o igual a 10 m ³ /día	Descargas de aguas residuales mayores de 10 m ³ /día y menor de 18m ³ /día	Descargas de aguas residuales mayor o igual a 18 m ³ /día
Fuente Tipo IV: son las aguas de drenaje pluvial	La autorización ambiental debe requerirle que estén fuera de zona donde el acuífero sea de vulnerabilidad alta.		
Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM)			

7.6 De la participación e información pública

- 7.6.1 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá elaborar guías, manuales u otros documentos que faciliten la consulta pública y que aseguren la mayor concurrencia y participación social en los procesos de evaluación de impacto ambiental.
- 7.6.2 Para los proyectos categorías A y B, se aplicarán los instrumentos de participación que establece el reglamento, pudiendo agregarse requerimientos adicionales en casos de persistencia de conflictos.
- 7.6.3 Para proyectos A y B, la etapa de información y divulgación del proyecto se realizará mediante un medio masivo de comunicación asequible a la comunidad del entorno del mismo, en un plazo máximo de 15 días laborables desde la solicitud de autorización al Ministerio de medio Ambiente y recursos naturales a través de la plataforma digital.
- 7.6.4 El titular del proyecto de categoría A y B tiene la responsabilidad de instalar una o varias vallas o carteles, de un tamaño mínimo de 3 x 4 pies. Estos deben colocarse en un área visible del sitio donde se llevará a cabo el proyecto, mostrando información esencial como: el nombre y dirección del titular del proyecto o representante, su número de teléfono, las características principales del proyecto, el código del proyecto, y el número de teléfono del Ministerio.
- 7.6.5 Los resultados de la Vista pública serán documentados mediante transcripciones de las discusiones, listas de participantes con número de cédula y firmas, fotos, videos, entre otros según corresponda, que pasarán a formar parte del estudio ambiental.
- 7.6.6 El análisis de interesados será realizado por el titular del proyecto, antes de las vistas públicas, con el objetivo de identificar todas las partes interesadas que puedan tener afectaciones o impactos positivos con el desarrollo del proyecto.
- 7.6.7 La finalidad del análisis de interesados es identificar quienes son las partes interesadas de su proyecto, actividad u obra, y cuáles son sus intereses, expectativas e inquietudes. Estas partes interesadas pueden ser vencidos, asociaciones, organizaciones comunitarias que se ven afectadas por el resultado de su iniciativa.

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

7.6.8 Recopilar y analizar la información de sus grupos de interés, para evaluar cómo se alinean o entran en conflicto con su iniciativa.

7.6.9 Las vistas públicas son responsabilidad del titular del proyecto. Debe informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la fecha y lugar de esta, con quince (15) días hábiles de antelación a través del correo electrónico vistapublica@ambiente.gob.do. Si se violare el requisito de notificación, incluyendo el plazo, la vista pública se considerará inaceptable. Como consecuencia, se tendrá que realizar nuevamente bajo supervisión del Ministerio.

7.6.10 Los plazos para la convocatoria de la vista pública son los siguientes:

- a. La invitación se hará por lo menos siete (7) días hábiles antes de la fecha del evento, dirigida al público en general mediante cartas, anuncios o publicaciones.
- b. Dos (2) días antes, se debe colocar un espacio pagado en un medio de comunicación local, así como la publicación en diferentes redes sociales, presentarlo como evidencia de la invitación a la vista pública.
- c. Un (1) día antes debe, dependiendo del área considerada, usar megáfonos o unidades móviles con parlantes, para promocionar el anuncio e invitar al público.

7.6.11 Para el desarrollo de la vista pública se debe cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Hora y día: serán escogidos en base a las necesidades de la comunidad en cuanto a su disposición de tiempo.
- b. Lugar: lo más cercano posible al área del proyecto. Pudiendo ser considerados, un salón de escuela o parroquial, un club, un centro comunal o desarrollo, una cooperativa, entre otros.
- c. Ubicación: colocar un mapa y/o croquis legible del municipio donde esté localizado el proyecto, que indique, distancia a las comunidades aledañas.
- d. Lista de asistencia: cada participante a la vista pública colocará en un formulario de asistencia su nombre, cédula de identidad y electoral y firma, comunidad a la que pertenece, organización representada, dirección y/o número de teléfono. Esta lista será anexada al estudio de impacto ambiental que se carga al Sistema y será revisada por la División de Consulta Pública del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e. Presentación de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental: deben exponer los impactos positivos y negativos encontrados, enfocarse en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), y explicar los procesos propios del proyecto en palabras llanas y fáciles.
- f. Preguntas y Respuestas: una vez hecha la exposición, se pasa a una ronda de preguntas y respuestas, que serán respondidas por los técnicos de cada tema abordado, en el lenguaje sencillo y de manera respetuosa. Cada participante, al momento de preguntar, se identificará con su nombre, la comunidad a la que pertenece y si representa alguna organización.
- g. Las intervenciones deben ser grabadas, transcritas, y anexadas al estudio de impacto ambiental.

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental				
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Deberá enviar el enlace de transmisión en vivo al correo vistapublica@ambiente.gob.do, para la transmisión en vivo. Por una de las plataformas digitales recomendadas (Facebook y YouTube). Estas vistas públicas serán descargadas y serán grabadas en el canal de YouTube del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y estarán a disposición del público para difusión y evaluación de las mismas.

7.6.12 La vista pública, permitirá al titular del proyecto interactuar con las partes interesadas y brindarles oportunidades para expresar sus opiniones y comentarios, así como aclarar inquietudes y abordar cualquier impacto imprevisto o no deseado.

7.6.13 El titular del proyecto realizará transcripción de la vista pública y guardará copias de las publicaciones certificadas, fotografías, videos, lista de asistencia y cualquier otra información relacionada con la vista pública, para validar las acciones realizadas, a los fines de ser insertadas en la documentación del informe ambiental.

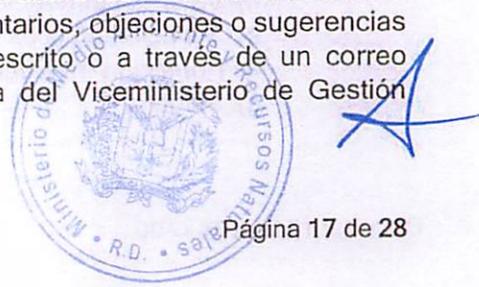
7.6.14 El Ministerio tendrá un plazo de siete (7) días laborables a partir de la realización de la vista pública, para hacer las recomendaciones que estime conveniente al titular del proyecto sobre la vista pública realizada, en base a las informaciones levantadas. Al concluir este plazo, si no ha remitido comentarios, la consulta pública queda como buena y válida.

7.6.15 Una vez validada la vista pública realizada, la División de Consultas Públicas del Viceministerio de Gestión, enviará un informe detallado a la Dirección de Evaluación Ambiental, para ser integrado al expediente del proyecto.

7.6.16 Una vez que se ha subido el estudio ambiental a la plataforma, el titular del proyecto tiene la responsabilidad de anunciar su disponibilidad a través de un medio de comunicación, ya sea un periódico impreso o digital. Este aviso debe incluir el código del proyecto proporcionado por el Portal Digital de Servicios Ambientales, el nombre del proyecto, y señalar que está disponible en el sitio web ambiente.gob.do. También debe mencionar que hay un plazo de 15 días hábiles disponibles para recibir comentarios a través del correo electrónico vistapublica@ambiente.gob.do. Es necesario que una copia de esta publicación se adjunte a la plataforma como parte de los documentos anexos al Estudio Ambiental.

7.6.17 Los Costos asociados a las publicaciones en medios de comunicación tanto impresos como digitales corren a cuenta del titular del proyecto.

7.6.18 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la responsabilidad de hacer públicos los estudios ambientales que recibe y de anunciar esta publicación mediante sus plataformas digitales para asegurar su máxima difusión. Los ciudadanos dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para expresar sus opiniones sobre los estudios ambientales presentados. Las reacciones, ya sean opiniones, comentarios, objeciones o sugerencias sobre el estudio en cuestión, deberán enviarse por escrito o a través de un correo electrónico dirigido a la División de Consulta Pública del Viceministerio de Gestión



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Ambiental, al correo electrónico de vistapublica@ambiente.gob.do, dentro del plazo estipulado.

7.6.19 En los casos de conflictos no resueltos en la consulta pública, así como, cuando se presenten objeciones o denuncias sobre los proyectos, el Ministerio podrá convocar una audiencia pública, para cualquiera de las categorías de proyectos, quedando a cargo de su conducción y convocatoria, esto incluye la definición de fechas, lugares, invitados, procurando la mayor participación de las comunidades y actores que puedan verse afectados o tengan interés particular sobre el proyecto.

7.6.20 El Ministerio realizará una grabación en video, la relatoría y conclusiones de la audiencia pública.

7.6.21 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone de una serie de lineamientos a ser utilizados para la evaluación de los instrumentos de evaluación de vistas públicas, actualmente y de forma no excluyente tenemos:

- a) Evaluación de Vistas Públicas
- b) Análisis de percepción del nivel de conflicto

7.6.27 Para la evaluación de la Vista Pública realizada, se valoraran las siguientes consideraciones:

- a) Verificar si fueron cumplidos los tiempos de notificación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y convocaría.
- b) Evaluación del local o espacio.
- c) El nivel de representatividad
- d) Participación de genero
- e) Si el titular del proyecto informo los impactos positivos y negativos y su PMAA
- f) Observaciones de comunidad y sectores presentes.
- g) Calificación general de la vista o audiencia públicas

7.6.28 Durante la visita para la realización del análisis de percepción de conflictos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará si la persona entrevistada reside en la zona del proyecto o cercano. Tomando en cuenta la percepción/valoración a la posible afectación al medio ambiente y a la comunidad, contribuyendo al proyecto con las actividades siguientes:

- a) Cultura
- b) Paisaje arquitectónico
- c) Seguridad
- d) Valor del Inmueble
- e) Servicios básicos
- f) Población Involucrada (cantidad)
- g) Salud, y

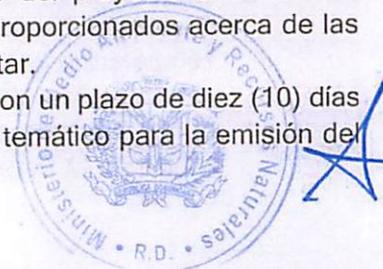


	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

- h) Educación
- i) Consideración general si está de acuerdo con el proyecto
- j) Propuesta para mejorar algún aspecto del proyecto
- k) Plan de remediación de las partes

7.7 Sobre la revisión de los estudios ambientales

- 7.7.1** Cuando el titular del proyecto entregue los estudios ambientales junto con la solicitud de inicio para la evaluación de impacto ambiental, es deber del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales revisar que dichos estudios estén en conformidad con las directrices señaladas en los Términos de Referencia (TdR) modelo.
- 7.7.2** La revisión de los estudios ambientales se llevará a cabo para verificar que: a) incluyan toda la información requerida por los Términos de Referencia (TdR), y b) la calidad técnica de los estudios sea suficiente para fundamentar decisiones. Los estudios que resulten incompletos o que no permitan evaluar adecuadamente la viabilidad ambiental del proyecto serán devueltos para su correspondiente corrección.
- 7.7.3** En esta fase, el Ministerio podrá requerir información adicional durante la fase de revisión de los estudios ambientales, con el fin de complementar las informaciones suministradas. En el caso de los proyectos hayan presentado los estudios ambientales junto con la solicitud, se les podrá requerir cualquier aspecto faltante o que a consideración del ministerio no haya sido cubierto satisfactoriamente.
- 7.7.4** En caso de devolución de los estudios el Ministerio indicará las causas y los aspectos a subsanar para cada proyecto y colocará la nota correspondiente en el registro de prestadores de servicios y el titular de proyecto dispondrá de los mismos plazos de validez que los TdR originales para proyectos categoría A y B, para entregar los estudios corregidos.
- 7.7.5** De comprobarse falsificación o alteración de documentos con la intención de influir en el proceso de toma de decisiones para la autorización, se iniciará el procedimiento sancionador que se establece en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 7.7.6** La revisión de los estudios ambientales debe ser llevada a cabo por el viceministerio temático correspondiente a su área de competencia, dentro de un período máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se recibe el estudio.
- 7.7.7** Durante esta fase, se podrá organizar una visita al sitio del proyecto si se estima necesaria, con el fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados acerca de las características naturales del entorno donde se planea ejecutar.
- 7.7.8** La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental contará con un plazo de diez (10) días hábiles para recopilar las opiniones de cada viceministerio temático para la emisión del



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Informe Técnico de Revisión (ITR), que servirá de insumo para la evaluación de los comités para la toma de decisión de la autorización solicitada.

7.7.9 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los siguientes plazos para llevar a cabo el proceso de presentación y evaluación ante los comités, que serán contados a partir de que concluya el plazo de opinión de consulta pública/ análisis previo del proyecto:

- a. En los casos que el proyecto sea clasificado como categoría A, el Ministerio tiene un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir de que concluya el plazo de consulta pública del estudio.
- b. En los casos que el proyecto sea clasificado como categoría B, el Ministerio tiene un plazo máximo de veinte y cinco (25) días hábiles, contados a partir de que concluya el plazo de consulta pública del estudio.
- c. En los casos que el proyecto sea clasificado como categoría C, el Ministerio tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la remisión del informe de análisis previo.
- d. En los casos que el proyecto sea clasificado como categoría D, el Ministerio tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la remisión del informe de análisis previo.

7.8 Sobre los Comités de Evaluación

7.8.1 Comité de Validación (CV): es el responsable de la aprobación de las licencias ambientales y sus condiciones (Categoría A), así como de conocer los casos de rechazo en el CTE de los Categoría B. Esta decisión estará basada en los resultados del proceso de evaluación ambiental y en las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación. Para estos fines el Comité tendrá capacidad para:

- a. Otorgar o denegar la autorización ambiental para los proyectos categoría A.
- b. Conocer las solicitudes de autorizaciones ambientales denegadas o con empate en el Comité de Evaluación (CTE).
- c. Requerir una visita de seguimiento o verificación, coordinada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEA) y por los viceministerios temáticos de competencia en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de conocer el proyecto en el Comité.
- d. Solicitar información adicional al titular del proyecto, en cuyo caso, se le notificará mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales en un plazo de Diez (10) días

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

hábiles, contados a partir del conocimiento del estudio en dicho Comité indicándole la información complementaria y el plazo para su presentación.

7.8.2 El Comité Técnico de Evaluación (CTE): es responsable de decidir sobre la procedencia o no de un permiso ambiental y sus condiciones (Categoría B). Para la toma de estas decisiones se apoyará en los resultados del proceso de evaluación ambiental. Para estos fines el Comité tendrá capacidad para:

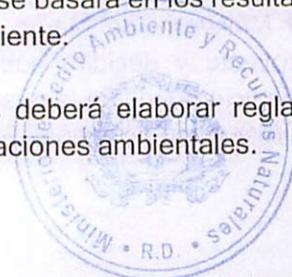
- a. Remitir el Informe Técnico de Revisión al Comité de Validación (CV) con las observaciones y disposiciones correspondientes para los proyectos categoría A
- b. Requerir una visita de verificación, coordinada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y por los viceministerios temáticos de competencia en diez días hábiles, contados tras conocer el proyecto en el Comité.
- c. Solicitar información adicional al titular del proyecto, en cuyo caso, se le notificará mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del conocimiento del estudio en dicho comité indicándole la información complementaria y el plazo para su presentación.
- d. Conocer las solicitudes de autorizaciones ambientales denegadas por el Comité de Evaluación Inicial (CEI).

7.8.3 Comité de Evaluación Inicial (CEI): es responsable de decidir sobre la pertinencia o no de una solicitud de constancia ambiental a los proyectos categoría C. Esta decisión se basará en los resultados del análisis previo e informaciones suministradas en el expediente. Para estos fines el Comité tendrá capacidad para:

- a. Decidir sobre la solicitud de constancia ambiental para los proyectos categoría C.
- b. Podrá requerir una visita de verificación coordinada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEA) y por los viceministerios de competencia en diez días hábiles, contados tras conocer el proyecto en el comité.
- c. Conocer las solicitudes de autorizaciones ambientales denegadas por un Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA).

7.8.4 Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA): son los entes responsables de determinar la pertinencia de emitir o no un Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM) para proyectos categoría D. Esta recomendación se basará en los resultados del análisis previo e informaciones suministradas en el expediente.

7.8.5 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá elaborar reglamentos internos para el funcionamiento de los comités de autorizaciones ambientales.



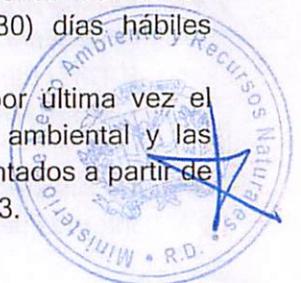
	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

7.9 Sobre la redacción y emisión de la autorización ambiental

- 7.9.1 Una vez concluido el proceso de evaluación y conocido el proyecto por los comités competentes, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará al titular de la solicitud sobre el otorgamiento o no de la autorización correspondiente.
- 7.9.2 La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para elaborar la autorización ambiental categorías A, y 2 días hábiles para las demás categorías, una vez que su emisión haya sido recomendada por el comité competente. Este plazo se computa dentro del plazo general para la emisión de la autorización.
- 7.9.3 En caso de aprobarse la autorización, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitará el pago correspondiente, el cual debe ser cancelado por el titular de la solicitud para generar el trámite de emisión.
- 7.9.4 Tras efectuar el pago correspondiente, el Ministerio procederá a emitir la autorización ambiental en formato digital, la cual incluirá la firma electrónica de la autoridad competente. Para los proyectos de categoría A, la autorización ambiental se otorgará dentro de un período de diez (10) días hábiles, mientras que, para las demás categorías, el plazo para la emisión será de cinco (5) días hábiles.
- 7.9.5 La autorización ambiental que se otorgue no constituye ni confiere ningún título ni reconocimiento de derecho de propiedad o derechos reales sobre los terrenos donde se va a desarrollar el proyecto, obra o actividad y no sustituye, en ninguna de sus partes, las autorizaciones emitidas por ningún otro organismo sectorial o gobierno local requerido para la ejecución del proyecto.

7.10 Sobre la desestimación de la autorización ambiental

- 7.10.1 En caso de recomendación de desestimación de cualquiera de los comités sobre una solicitud de autorización ambiental, se remitirá al comité de jerarquía superior inmediato correspondiente para validar o no la desestimación.
- 7.10.2 Si la solicitud de autorización es desestimada por dicho Comité, el titular del proyecto será notificado por el Portal Digital de Servicios Ambientales, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la decisión del comité.
- 7.10.3 El titular del proyecto, de no estar conforme, podrá solicitar la reconsideración de esta decisión a través de una comunicación motivada y acompañada de las informaciones técnicas que la sustenten. La comunicación debe ser dirigida a través del correo autorizacionesdigitales@ambiente.gob.do, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de desestimación.
- 7.10.4 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conocerá por última vez el proyecto y decidirá sobre la pertinencia de otorgar la autorización ambiental y las condicionantes de la misma en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, conforme establece la Ley núm. 107-13.



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

7.10.5 En caso de ratificarse la desestimación, el proyecto, obra o actividad podrá ser reintroducido a evaluación de impacto ambiental mediante el Portal Digital de Servicios Ambientales, en un período no mayor de un (1) año. El titular del proyecto deberá incluir con su solicitud un informe sobre las modificaciones introducidas al proyecto y los estudios que hagan falta para demostrar el cumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la negación de la solicitud anterior.

7.11 Sobre el pago de las autorizaciones ambientales

7.11.1 El trámite de la solicitud de autorización ambiental tiene un costo de servicios administrativos de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) para las categorías A, B y C y de dos mil pesos (2,000.00) para la categoría D. Este pago se realizará en dos etapas para las categorías A, B y C, un pago de inicio del trámite de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) y un segundo pago por tres mil (tres mil pesos con 00/100 (RD\$3,000.00) por concepto de emisión de la autorización.

7.11.2 Las autorizaciones ambientales implican el pago de una tasa administrativa en función de la categoría del proyecto y el monto de inversión. El cálculo de la misma se hace conforme lo establecido en la Resolución núm. 11-2016 de 25 de julio de 2016, la cual podrá ser descargada a través del enlace siguiente: <https://ambiente.gob.do/portal-transparencia/base-legal/#32-348-wpfd-resolucion-2016>. El Portal de Servicios Digitales del Ministerio dispone de una calculadora para estimación del costo de la autorización, disponible para los usuarios en la sección de servicios del portal institucional www.ambiente.gob.do o a través del siguiente link (<https://ambiente.gob.do/catalogo-de-servicios/calculadora-de-autorizaciones-ambientales/>).

7.11.3 Para las autorizaciones Categorías A (licencias) y B (permisos) deberá realizarse el pago del 30% del costo de la autorización al momento de presentación del estudio ambiental correspondiente.

7.11.4 Una vez emitida la autorización el titular de esta dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para realizar el pago final, contados a partir de la notificación de pago. Este plazo puede prorrogarse por sesenta (60) días hábiles adicionales, previa solicitud del usuario. Vencido este último plazo se procederá a la cancelación de la solicitud de autorización.

Sobre las renovaciones, adecuaciones, modificaciones y sustituciones por pérdida de autorizaciones ambientales

7.11.5 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tras recibir y verificar en sus archivos la información pertinente, en caso de proceder la autorización, entregará al titular del proyecto en los siguientes plazos:



	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Proceso	Plazos en días hábiles
Renovación categorías A, B, C	60
Renovación categoría D	30
Modificación de aspectos legales	30
Modificación de aspectos técnicos categorías A y B	60
Modificación de aspectos técnicos categorías C y D	30
Duplicado por deterioro o pérdida	20

7.11.6 El pago por renovación aplica a las solicitudes que se presenten conforme al Reglamento de proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, en un plazo no mayor a seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la autorización. Para la emisión de la renovación se verificará que el titular del proyecto no tenga cronogramas de cumplimiento pendiente y/o sanciones administrativas respecto a la autorización de que se trata.

7.11.7 El pago por sustitución o pérdida aplica para la emisión de un duplicado de una autorización ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en formato "papel" una vez se verifique que el titular del proyecto haya cumplido con el proceso establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental para este fin. La emisión del duplicado estará sujeta a las condiciones de vigencia de la autorización perdida o deteriorada, y será emitido en formato digital.

7.11.8 El costo por concepto de los procesos citados anteriormente será realizado según establece la Resolución núm. 11-2016 de 25 de julio de 2016, el detalle a continuación:

PROCESO	MONTO A PAGAR
Renovación de Autorización Ambiental	10% del costo total de la autorización ambiental, actualizado a la fecha de la renovación
Modificación de aspectos legales	Dos salarios mínimos vigentes del sector público
Modificación de aspectos técnicos	Dos salarios mínimos vigentes del sector público
Sustituciones por pérdida o deterioro	Un salario mínimo vigente del sector público

7.11.9 En el caso de las modificaciones por cambios tecnológicos sostenibles, el Ministerio realizará las evaluaciones técnicas pertinentes de acuerdo con las disposiciones técnicas

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental				
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

y legales vigente que promueven la sostenibilidad de las tecnologías incorporadas al proyecto, conforme lo establecido en la Resolución núm. 11-2016 (<https://ambiente.gob.do/portal-transparencia/base-legal/#32-348-wpfd-resolucion-2016>).

7.12 Sobre la documentación complementaria y el computo de plazos

- 7.12.1 En cualquier fase de la gestión de una solicitud de autorización ambiental nueva, renovación, modificación o duplicado por deterioro o perdida, se podrá requerir información adicional, otorgando un plazo de noventa (90) días hábiles al titular de la solicitud para complementar la información requerida. Este plazo podrá ser prorrogado por noventa (90) días hábiles adicionales por única vez a solicitud del interesado. Si al final del plazo no se recibe la información requerida, el procedimiento será cerrado. Si tiene interés en obtener la autorización solicitada, deberá iniciar de nuevo el trámite en el Sistema.
- 7.12.2 Toda solicitud de información requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al titular de la solicitud o al gestor ambiental, suspende el computo de los plazos a cargo del Ministerio para el otorgamiento de la autorización.
- 7.12.3 La notificación de la emisión de los TdRs suspende el cómputo del plazo a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la decisión sobre el otorgamiento de la autorización ambiental a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta tanto sea presentado dicho estudio por el titular del proyecto.
- 7.12.4 La notificación de pago al titular del proyecto, obra o actividad, suspende el plazo otorgado al Ministerio para la emisión de la autorización ambiental.

7.13 Resumen de plazos sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental

7.13.1 Para proporcionar una clara comprensión de los tiempos que maneja el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las diversas fases del proceso de evaluación de impacto ambiental, tal como están establecidos en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y en la presente política, se presenta a continuación una tabla resumida que especifica dichos plazos:

Proceso	En días hábiles				
	A	B	C	D	No Requiere
Categorización	5	5	5	5	5
Análisis previo	35	30	25	10	No aplica
Consulta pública de estudio	15	15	A requerimiento	A requerimiento	No aplica

	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

Proceso	En días hábiles				No Requiere
	A	B	C	D	
La revisión del estudio y declaraciones de impacto ambiental por los viceministerios temáticos	20	20	No aplica	No aplica	No aplica
Informe Técnico de Revisión (ITR)	10	10	No aplica	No aplica	No aplica
Presentación y evaluación en comité correspondiente	25	10	10	10	No aplica
Redacción y emisión	10	5	5	5	3
Tiempo total según el reglamento	120	95	45	30	8

7.13.2 Para los proyectos de construcción habitacionales, educativos, comerciales (incluyendo estacionamientos) u oficinas de categoría C y D, en parcelas ubicadas dentro de zonas urbanas consolidadas y sin elementos naturales que requieran protección, que cuenten con accesos a sistemas existentes o construidos por el proyecto para los servicios de agua potable, y manejo de aguas residuales, así como a los demás servicios urbanos, se establece un plazo especial de quince (15) días hábiles.

7.14 Principios éticos

7.14.1 La presente política se rige por los principios establecidos en la Ley Núm. 64-00 Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

7.14.2 La presentación de documentación adulterada o falsa con el fin de influir en el proceso de toma de decisiones para la autorización dará inicio al procedimiento sancionador que se establece en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

7.14.3 Los colaboradores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y el Código de Ética del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8 INSTRUMENTOS

No.	Código	Título	Versión	Elaborado por
1	N/D	Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental	2024	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

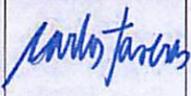
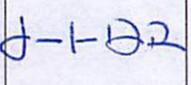
	POLÍTICA				
	Título	Gestión para la Evaluación de Impacto Ambiental			
	Macroproceso	Regulación y Control Ambiental	Código	MA-RC-PO-001	
	Proceso	Evaluación de Impacto Ambiental			
Fecha de Emisión	17/09/2024	Versión	1.0	Fecha Revisión	No aplica

No.	Código	Título	Versión	Elaborado por
				Recursos Naturales

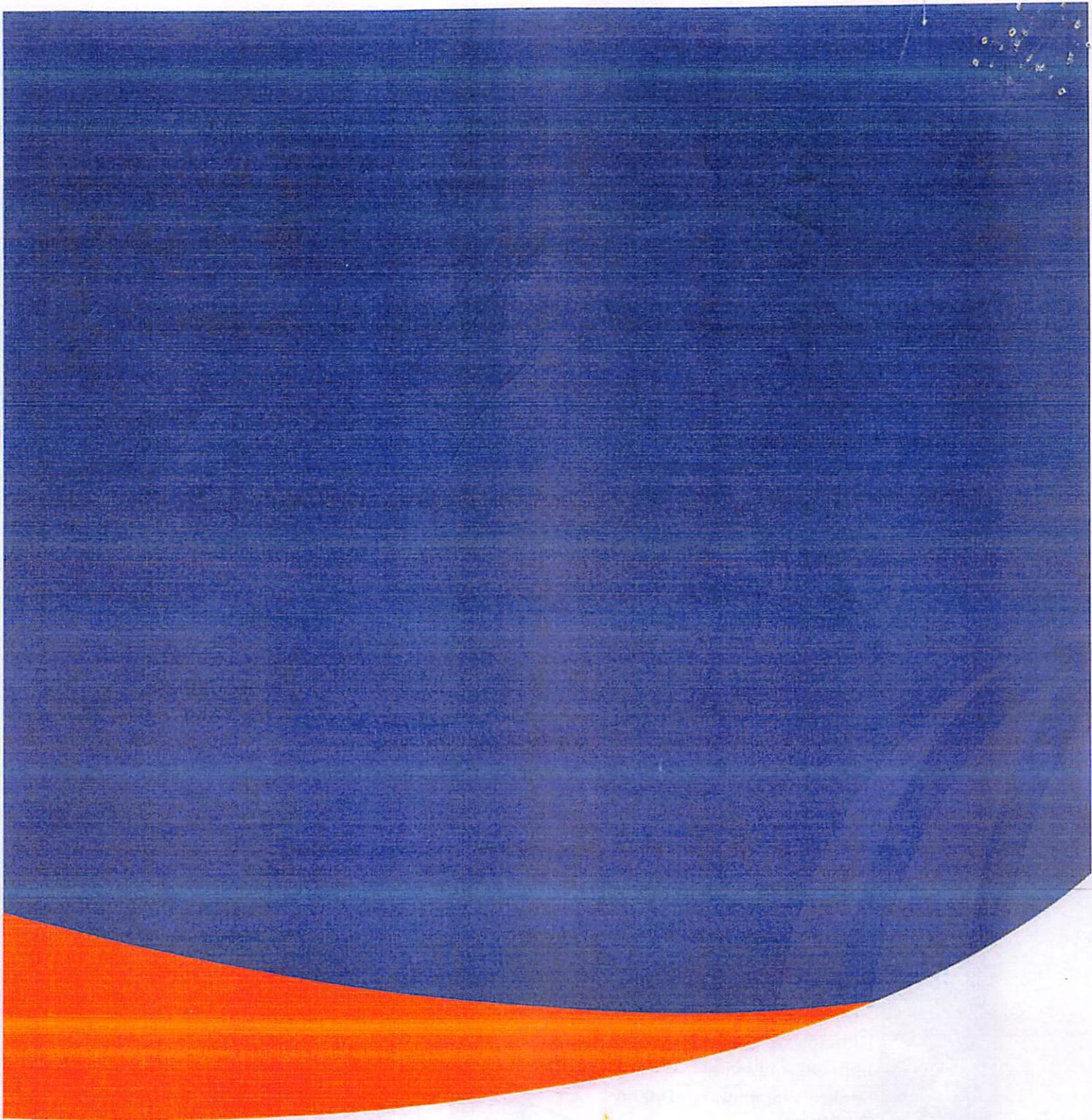
9 HISTORIAL DE CAMBIOS

No.	Fecha	Cambio realizado	Versión	Justificación
1	17/09/2024	Actualización a política institucional	1.0	No aplica

10 APROBACIONES

Nivel	Nombre y Posición	Firma	Fecha	Sello
Elaborado y revisado por	Carlos Daniel Taveras Encargado de Desarrollo Institucional		17/9/24	
Visto por	Jorge Isaac Hernández Rosario Director de Panificación y Desarrollo		17/9/24	
	Dahiana C. Goris G Directora de Regulaciones Ambientales		17.09.24	
	Neftalí Alcibiades Brito Ramírez Director de Evaluación de Impacto Ambiental		17/9/24	
	Lenin Ramón Bueno Rodríguez Viceministro de Gestión Ambiental		17/9/24	
Autorizado por	Armando Paño Henríquez Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales		2/10/24	





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

MA-VGA-RG-001-2024

Agosto, 2024



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

MA-VGA-RG-001-2024

Agosto, 2024

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I. OBJETO Y ALCANCE.....	4
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS.....	4
CAPÍTULO III. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.....	5
TÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.....	9
CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.....	9
CAPÍTULO II. EMISIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, PERDIDA O DETERIORO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.....	10
CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.....	13
TÍTULO III. PROCESO DE AUTORIZACIÓN.....	15
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN.....	15
TÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	18
CAPÍTULO I. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN.....	18
TÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	20
CAPÍTULO I. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS AUTORIZACIONES	20
TÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES.....	21
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	21
CAPÍTULO II. RECURSOS ADMINISTRATIVOS	22
TÍTULO VII. PAGOS, COMPENSACIONES Y FIANZAS.....	22
CAPÍTULO I. DE LOS PAGOS, COMPENSACIONES Y FIANZAS	22
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	23
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	23
ANEXO A. LISTA DE ACTIVIDADES, OBRAS, PROYECTOS Y CATEGORIZACIÓN DE ESTUDIO.....	25
ANEXO B. LISTA DE EXCLUSIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES.....	43

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de la evaluación de impacto ambiental, establecido en la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar o compensar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades, tal como establecen los artículos del 38 al 55 de la referida ley.

Artículo 2.- Alcance. Los requerimientos contenidos en este reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra de infraestructura, industria y cualquier actividad, pública o privada que, por sus características, pueda afectar de una manera u otra los recursos naturales, la calidad ambiental y/o la salud de la población en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo I.- Para los proyectos de uso y aprovechamiento forestal aplicarán las disposiciones de la Ley núm. 57-18 Sectorial Forestal y su Reglamento de Aplicación, establecido mediante el decreto núm. 627-21.

Párrafo II.- Para los proyectos de uso y aprovechamiento de la corteza terrestre, aplicarán las regulaciones vigentes para esta materia.

Párrafo III.- Se exceptúan del alcance del presente reglamento los proyectos, obras o actividades realizadas para la protección de vidas humanas o de ecosistemas durante situaciones de emergencia, declaradas por la autoridad competente; así como los contenidos en la Lista de Exclusión (Anexo B de este Reglamento).

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

Artículo 3.- Los principios que rigen este reglamento son:

- a) **Principio de Precaución:** Implica la adopción de medidas de protección antes de que se produzca el deterioro del medio ambiente, operando cuando el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de esa acción como consecuencia de las limitaciones del conocimiento científico, que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.
- b) **Principio de Prevención o Tutela:** Propugna la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas con el objetivo de evitar daños serios al ambiente y la salud de las personas. Su función básica es evitar y prever el daño antes de que se produzca. De manera específica, aplica para los casos en que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas. Es decir, su presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.
- c) **Principio de Responsabilidad Ambiental Objetiva:** Las personas físicas y jurídicas generadoras de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, son responsables de los costos de las

acciones preventivas, de remediación y restauración, sin perjuicio de la vigencia de la autorización ambiental que corresponda y con independencia de la culpabilidad o negligencia con que haya obrado. De modo que sea exigible la responsabilidad con independencia del dolo o culpa.

- d) **Principio de Proporcionalidad:** Los mecanismos de licenciamiento o autorización ambiental, y su control y seguimiento, serán proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza la acción humana en cuestión. Art. 7 Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) **Principio de Publicidad:** Los lineamientos jurídicos, instrumentos y procedimientos técnicos son publicados y puestos a disposición de los interesados, de forma tal que puedan ser conocidos por todos para eliminar la discrecionalidad y la subjetividad con que puedan tomarse las decisiones. Art. 23 Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de Transparencia:** La información sobre las decisiones y actividades que se realizan para ejecutar este Reglamento se revelan de forma clara, precisa, completa y oportuna. Art. 138 de la Constitución de la República del 2015.

CAPÍTULO III. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Adaptación al cambio climático:** Acciones que reducen la vulnerabilidad de la sociedad y la susceptibilidad de los sistemas naturales, ante los efectos reales o esperados al cambio climático.
2. **Anexos:** Documento de referencia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
3. **Alternativas:** Propuestas de posibles opciones para lograr los objetivos deseados, que pueden razonablemente ser consideradas como variantes del proyecto planteado.
4. **Análisis previo:** Fase del proceso mediante la cual se establece la viabilidad ambiental de los proyectos categorías D y C, y se determinan los requerimientos de estudios e información necesarias para las categorías A y B.
5. **Audiencia pública:** Herramienta de consulta coordinada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se permite la participación amplia de los interesados en un proyecto, obra o actividad dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental.
6. **Autorización Ambiental:** Se refiere a todos los tipos de autorizaciones que en virtud de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgar, para la realización de distintas actividades, obras o proyectos que tengan el potencial de impactar al medio ambiente y los recursos naturales.
7. **Áreas Temáticas:** Son las áreas específicas de competencia técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre las que se incluyen: Gestión Ambiental, Suelos y Aguas, Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Biodiversidad, Recursos Costeros y Marinos, y Cambio Climático.
8. **Cambio Climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
9. **Categoría de Proyecto:** Es la clasificación para las actividades, obras y proyectos que se consideran en este reglamento y que se definen por su potencial de impactar al medio ambiente y los recursos naturales. A cada categoría le corresponde un determinado procedimiento para la obtención de la autorización ambiental. Éstas, en orden descendente de complejidad, son: A, B, C y D.

10. **Categoría A:** Un proyecto, obra o actividad propuesto se clasifica en la categoría A cuando puede producir impactos adversos al ambiente, ya sea por sus características o por estar localizado en o cerca de áreas ambientalmente sensibles, y cuya magnitud y extensión debe determinarse durante el estudio. Este tipo de proyecto incluye medidas preventivas, mitigantes y/o compensatorias de los impactos identificados, estableciendo el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental necesaria para que el proyecto pueda ejecutarse. A esta categoría de proyecto se le requiere un Estudio de Impacto Ambiental (EslA6).
11. **Categoría B:** Un proyecto, obra o actividad propuesto se clasifica en la categoría B cuando los impactos son bien conocidos, o moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas de mitigación, prevención o compensación necesarias, que se establecen en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental del mismo. A esta categoría de proyecto se le requiere una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
12. **Categoría C:** Un proyecto, obra o actividad propuesto se clasifica en la categoría C si el resultado del diagnóstico de este indica que sus impactos son bien conocidos o que su ejecución no origina impactos ambientales negativos significativos. Para este tipo de proyecto sólo es necesario establecer las medidas de mitigación correspondientes para el cumplimiento de la normativa ambiental existente.
13. **Categoría D:** Un proyecto, obra o actividad propuesto se clasifica en la categoría D si el resultado del diagnóstico de este indica que las actividades humanas son calificadas de bajo impacto ambiental o bajo riesgo ambiental.
14. **Certificado de Impacto Mínimo (CRIM):** Es la autorización otorgada a proyectos de mínimo impacto ambiental sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y corresponden a categoría D, que tendrán vigencia variable definida en función de la naturaleza de la actividad.
15. **Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIU):** Es un código internacional que tiene por finalidad establecer una clasificación uniforme de las actividades económicas y productivas. Su propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades para que se puedan presentar la categorización de los proyectos, obras, actividades e industria que figuran en el Anexo A de este reglamento.
16. **Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA):** Equipo multidisciplinario de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargado de decidir sobre las solicitudes de autorizaciones ambientales para proyectos y actividades de impacto mínimo categoría D.
17. **Comisión Multidisciplinaria de Revisión (CMR):** Equipo multidisciplinario de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargado de realizar la revisión técnica del estudio y/o declaración de impactos elaborada para cada proyecto, en base a un protocolo de revisión estandarizado.
18. **Comité de Evaluación Inicial (CEI):** Equipo multidisciplinario de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargado de decidir sobre las solicitudes de autorizaciones ambientales para los proyectos categoría C.
19. **Comité Técnico de Evaluación (CTE):** Es responsable decidir sobre la procedencia o no de un permiso ambiental y sus condiciones para los proyectos categoría B, así como, de remitir al Comité de Validación sus recomendaciones para la decisión sobre el otorgamiento de las licencias ambientales. Basará su decisión en los resultados del proceso de evaluación ambiental.
20. **Comité de Validación (CV):** Equipo multidisciplinario formado por el Ministro y los Viceministros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado de decidir sobre la emisión o no de una licencia ambiental, para Proyectos Categoría A.
21. **Constancia Ambiental:** Autorización ambiental dentro de la categoría de permisos donde se hace constar que, luego de haber evaluado la información sometida por el titular y otras informaciones

pertinentes, la actividad se puede ejecutar bajo las condiciones establecidas en la misma (Categoría C)

22. **Consulta Pública:** Mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de ejecución de un proyecto, obra o actividad dentro de la evaluación de impacto ambiental, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general.
23. **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Proceso que analiza una propuesta de acción desde el punto de vista de su efecto sobre el medioambiente y los recursos naturales, y consiste en la enunciación del efecto sustancial, positivo o negativo de dicha acción propuesta sobre uno o varios elementos.
24. **Desestimada:** Condición que se otorga a las solicitudes de los proyectos, obras o actividades que el proceso de evaluación de impacto ambiental determina que no son ambientalmente viables en el lugar o con las características con las que fueron propuestos.
25. **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:** Unidad técnica encargada de coordinar el proceso de evaluación de impacto ambiental, de las actividades, obras o proyectos que entran al proceso de evaluación ambiental, y de que este cumpla con las normas establecidas.
26. **Dirección de Seguimiento de Autorizaciones Ambientales:** Unidad técnica encargada de dar seguimiento, junto a la Dirección de Coordinación de Oficinas Provinciales y Municipales y las áreas temáticas correspondientes, a las autorizaciones verificando el cumplimiento con el PMAA y las normativas ambientales vigentes.
27. **Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente:** Unidad de soporte a las solicitudes de autorizaciones ambientales y servicio al público.
28. **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA):** Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.
29. **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el medio ambiente.
30. **Evaluación del riesgo:** Valoración que determina la posibilidad y probabilidad de que ocurran eventos peligrosos y sus consecuencias estableciendo las pautas para su prevención y manejo.
31. **Formulario de registro de proyecto, obra o actividad:** Formato digital establecido para la presentación de los proyectos, obras o actividades a ser introducidos al proceso de autorización.
32. **Guía metodológica para la incorporación de consideraciones de adaptación al cambio climático en el proceso de evaluación de impacto ambiental (EIA):** Es el instrumento orientativo para identificar los riesgos e impactos climáticos, y diseñar e implementar medidas de adaptación que ayuden a reducir el riesgo de los impactos climáticos sobre el proyecto a través de medidas de adaptación que reduzcan su exposición y vulnerabilidad.
33. **Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA):** Documento que presenta la autoevaluación sistemática que hace una titular de una autorización sobre su actividad, obra o proyecto en cumplimiento a la ejecución del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental, las disposiciones contenidas en dicha autorización y la normativa vigente.
34. **Informe Técnico de Revisión (ITR):** Documento elaborado por el equipo técnico responsable de la revisión de un estudio ambiental en el que se incluye, como mínimo, un resumen de la descripción del proyecto y del medio afectado, los principales impactos potenciales, las medidas de mitigación/compensación propuesta, las observaciones y recomendaciones de los evaluadores con respecto a los estudios ambientales evaluados y a la viabilidad ambiental del proyecto.

- 35. Impacto Ambiental:** Cualquier alteración positiva o negativa, de uno o más de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, provocada por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza.
- 36. Licencia Ambiental:** Documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo bajo el condicionamiento de aplicar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental indicado en el mismo.
- 37. Medio ambiente:** Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y la comunidad en que viven y que determinan su relación y supervivencia.
- 38. Memoria Descriptiva:** Documento informativo presentado por el proyecto, obra o actividad, donde se describe la misma en términos suficientemente detallados para permitir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales comprender el alcance, finalidad, extensión, tecnología, componentes, distribución espacial, fases, duración, así como cualquier otro elemento relevante al proceso de EIA.
- 39. Mitigación del cambio climático:** Intervención humana encaminada a reducir las fuentes o potenciar los sumideros de gases de efecto invernadero.
- 40. Modificación:** Acción de reformar o variar las informaciones o condiciones establecidas en una autorización ambiental.
- 41. Normativa ambiental aplicable:** comprende aquellas normas y reglamentos cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, e imponen una obligación o exigencia cuyo cumplimiento debe ser acreditado por el titular del proyecto o actividad durante el proceso de evaluación.
- 42. Permiso Ambiental:** Documento en el cual se hace constar que se ha entregado la declaración de impacto ambiental correspondiente y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo bajo el condicionamiento de aplicar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental indicado en el mismo.
- 43. Prestador(es) de servicios ambientales:** Son los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis, debidamente acreditados y/o certificados, que efectúan actividades, trabajos de evaluación o control ambiental que deban de ser presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 44. Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA):** Documento que detalla el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental del proyecto y garantizar el manejo de los recursos naturales sin reducir su productividad y calidad. Debe indicar, de manera explícita, como se ejecutarán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación identificadas por el estudio ambiental correspondiente, incluyendo presupuesto, cronograma de implementación, personal responsable y las acciones de automonitoreo que serán implementadas en las distintas fases del proyecto (subprograma de seguimiento). Incluirá un subprograma de contingencia y/o gestión de riesgos cuando sea necesario. El PMAA debe abarcar todo el ciclo de vida del proyecto e identificar un estimado de los recursos totales (presupuesto total) desde inicio hasta cierre y post-cierre, si aplica.
- 45. Renovación:** Extensión de la vigencia de una autorización ambiental otorgada por las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 46. Seguimiento y control:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o a quienes éstas designen, durante la ejecución y/u operación de un proyecto para asegurar que los compromisos ambientales establecidos en el proceso de obtención de la autorización ambiental se estén llevando a la práctica, verificando, además, que no han surgido nuevos impactos durante el tiempo que ha estado en operación.

- 47. Términos de Referencia (TdR):** Requerimientos escritos que establecen el alcance y contenido mínimo requerido en los estudios ambientales. Los TdR constituyen el marco de referencia para la revisión de los referidos estudios y pueden ser preestablecidos, tipo formulario o diseñados para proyectos específicos, según la actividad o las condiciones ambientales.
- 48. Titular del proyecto:** Persona física o jurídica, pública o privada, que propone la realización de un proyecto, inversión o propuesta de desarrollo, y es legalmente responsable del mismo. En reglamentos anteriores de evaluación de impacto ambiental era llamado Promotor.
- 49. Vista pública:** Herramienta de consulta pública coordinada por el titular de la autorización, donde se permite la participación de los interesados en un proyecto o actividad dentro del proceso de evaluación y sus intervenciones se toman en consideración como parte de la realización del estudio ambiental.
- 50. Vulnerabilidad:** Es la susceptibilidad de las personas, comunidades, ecosistemas y especies, a ser afectados negativamente por una amenaza ya sea natural o antrópica.
- 51. Zona frágil:** Son sistemas naturales o culturales importantes con características y recursos singulares en donde una intervención de carácter antrópica o los impactos del cambio climático, podría desencadenar una serie de alteraciones a los ecosistemas que pueden ser irreversibles. Entre los ecosistemas que típicamente se caracterizan como frágil encontramos: humedales, manglares, arrecifes de coral, ecosistemas lacustres, cuevas y cavernas, entre otros.

TÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5.- Las autorizaciones ambientales son otorgadas a solicitud de la parte interesada con apego a la política establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento de la legislación ambiental nacional vigente.

Artículo 6.- Los niveles de autorización para los proyectos, obras y actividades se relacionan con la magnitud de los impactos potenciales y, por tanto, se establece su clasificación de la siguiente manera:

1. **Licencia Ambiental:** se otorga a proyectos con impactos potenciales altos a los cuales se les requiere un estudio de impacto ambiental y corresponden a la categoría (A).
2. **Permiso Ambiental:** se otorga a proyectos con impactos potenciales moderados, a los que se les requiere una declaración de impacto ambiental y corresponden a la categoría (B).

Para los proyectos de impacto ambiental menor, se contemplan dentro de las autorizaciones los siguientes tipos:

1. **Constancia Ambiental:** se otorga a proyectos de bajo impacto ambiental para la ejecución de los cuales sólo se requiere garantizar el cumplimiento con la normativa ambiental vigente y corresponden a la categoría (C).
2. **Certificado de Impacto Mínimo (CRIM):** se otorga a proyectos de mínimo impacto ambiental sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y corresponden a la categoría (D).

Párrafo I.- Los requisitos y documentación requerida para ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental se encuentran detallados en la política que establece el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.

Párrafo II.- En el Anexo A del presente Reglamento se encuentra una lista orientativa de la categoría de estudio a realizar por tipo de proyecto. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá recategorizar un proyecto en base a las evaluaciones y consideraciones debidamente justificadas por el equipo técnico a cargo del Análisis Previo.

Párrafo III.- Si al procesar una solicitud el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determina que no requiere autorización se emitirá una comunicación haciendo constar esta determinación al titular del proyecto, conforme a lo establecido en los párrafos IV y V del artículo 41 de la Ley núm. 64-00. En el Anexo B del presente reglamento, se encuentra una lista orientativa de exclusión de proyectos y actividades.

CAPÍTULO II. EMISIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, PERDIDA O DETERIORO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

Artículo 7.- Emisión. Una vez concluido el proceso de evaluación y aprobado el proyecto por las instancias establecidas en el presente Reglamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la autorización correspondiente.

Párrafo.- La autorización ambiental que se otorgue no constituye ni confiere ningún título ni reconocimiento de derecho de propiedad o derechos reales sobre los terrenos donde se va a desarrollar el proyecto, obra o actividad y no sustituye, en ninguna de sus partes, las autorizaciones emitidas por ningún otro organismo sectorial o gobierno local requerido para la ejecución del proyecto.

Artículo 8.- En cumplimiento al párrafo I del Art. 42 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la vigencia de las autorizaciones ambientales a partir de la categoría de proyecto de la manera siguiente:

1. **Autorizaciones de proyectos categorías A y B.** La primera emisión tendrá una vigencia de hasta cinco (5) años; la segunda emisión podrá ser hasta por siete (7) años; la tercera y posteriores emisiones podrán ser hasta por diez (10) años; siempre de acuerdo con el cumplimiento del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a través de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) e inspecciones técnicas.
2. **Autorizaciones de proyectos categoría C.** Tendrán vigencia variable con un mínimo de un año (1) y podrán ser renovadas de acuerdo con las características y naturaleza del proyecto.
3. **Autorizaciones de proyectos categoría D.** Tendrán vigencia mínima de un (1) año y máxima de cinco (5) años, renovables según sea necesario por la naturaleza del proyecto, con apego a los procedimientos vigentes.

Párrafo: La vigencia inicial de la autorización ambiental tomará en cuenta la duración de la fase de construcción o instalación del proyecto, obra o actividad, que ha sido informada por el titular del proyecto en la memoria descriptiva, sin perjuicio de otras consideraciones pertinentes.

Artículo 9.- La autorización ambiental obliga a quien se le otorga (titular de la autorización) asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente, así como las consecuencias jurídicas y económicas que se deriven del incumplimiento de los términos establecidos en la misma, según lo establecido en la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10.- Las autorizaciones ambientales categorías A, B, C y D se entregarán al titular del proyecto de que se trate o su representante, mediante notificación a través de la plataforma de autorizaciones ambientales conforme a la política que establece el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 11.- Modificación. La modificación de la autorización ambiental podrá realizarse a solicitud del titular de la misma, cuando hayan variado las condiciones en las que fue otorgada. Las modificaciones podrán ser de aspectos legales o de aspectos técnicos.

Artículo 12.- Modificación de aspectos legales. Procede en los casos en que los cambios solicitados no alteren la categoría otorgada y/o no impliquen la necesidad de readecuar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). Las modificaciones de este tipo serán a modo enunciativo las siguientes:

- a) Cambio del nombre del proyecto;
- b) Cambio en los datos generales (nombre, domicilio y datos de contacto, entre otros) del titular del proyecto.
- c) Cambio del titular del proyecto o del órgano de control de la persona jurídica titular de la autorización;

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del ingreso a la plataforma de las solicitudes decidirá la modificación de aspectos legales en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del depósito de la solicitud y los documentos que la sustentan. No se contarán, como parte del plazo, el tiempo que el solicitante tarde en entregar cualquier información requerida como parte del proceso.

Párrafo II.- Si durante la revisión de las evidencias aportadas por el titular del proyecto se comprueba que la modificación implica cambios o alteraciones que no son de aspectos legales, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá recalificar la solicitud a modificación de aspectos técnicos.

Artículo 13.- Modificación aspectos técnicos. Procede en los casos en que los cambios solicitados aborden los siguientes aspectos técnicos:

- a) Cambios en las tecnologías, procesos y/o productos;
- b) Ampliación o reducción de la capacidad productiva de bienes y/o servicios;
- c) Construcción de nueva infraestructura dentro o fuera de los límites de la(s) parcela(s) cubiertas por la autorización ambiental y remodelaciones de plantas físicas y/o reducción o ampliación del polígono autorizado para la obra, actividad o proyecto;
- d) Unificación, separación o exclusión de las actividades autorizadas;
- e) Unificación de dos o más autorizaciones;
- f) Otros supuestos o circunstancias que puedan ser identificadas por el titular del proyecto y/o por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales requerirá la actualización del PMAA para garantizar que responde a las modificaciones sometidas.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá coordinar visitas de verificación y requerir estudios específicos o información complementaria como parte del proceso de modificación.

Párrafo III.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, decidirá las solicitudes de modificación de aspectos técnicos en un plazo de sesenta (60) días hábiles para categorías A y B, y de treinta (30) días hábiles para las categorías C y D, contados a partir del depósito de la solicitud y los documentos que la

sustentan. No se contarán, como parte de los plazos estipulados, el tiempo que tarde el titular del proyecto en entregar cualquier información requerida.

Artículo 14. La modificación de una autorización ambiental no afecta la vigencia de esta.

Párrafo.- Las autorizaciones que sufran modificaciones técnicas o legales durante su último año de vigencia podrán ser renovadas como parte del mismo proceso, entendiendo que si el titular solicita una modificación es que tiene la intención de dar continuidad al proyecto, obra o actividad autorizado.

Artículo 15.- Renovación. Las autorizaciones ambientales serán renovadas siempre que el proyecto, obra o actividad se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud de la autorización otorgada.

Párrafo I.- Recibida la solicitud el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales verificará la documentación que avala la misma, pudiendo realizar inspecciones a fin de constatar el estado de cumplimiento.

Párrafo II.- En los casos en los que la inspección arroje incumplimientos, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicar, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá un cronograma de cumplimiento con actividades y plazos específicos.

Párrafo III.- Previo a emitir la renovación de la autorización el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales verificará que el titular del proyecto no tenga pendiente cronogramas de cumplimiento y/o sanciones administrativas respecto a la autorización de que se trata.

Artículo 16.- La solicitud de renovación será presentada al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la autorización.

Artículo 17.- Si al atender la solicitud de renovación el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales comprueba que esta implica modificaciones a la autorización, se notificará al titular del proyecto en un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que se refiera a los aspectos a modificar y complete las informaciones requeridas para el inicio del proceso de modificación.

Párrafo.- El titular del proyecto tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para responder la solicitud, pasado este plazo, si el solicitante no actualiza el expediente con la documentación requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite será cerrado.

Artículo 18.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales decidirá sobre la solicitud de renovación en un plazo de sesenta (60) días hábiles para las categorías A, B y C, y para la categoría D, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del depósito de la solicitud y la documentación que la sustente. No se contarán, como parte de los plazos estipulados, el tiempo que tarde el titular del proyecto en entregar cualquier información requerida.

Artículo 19. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá renovar la autorización por igual plazo a la autorización inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, una vez verifique que no han sido modificadas las condiciones en la que fue otorgada, para lo cual podrá requerir al titular del proyecto la información complementaria que entienda pertinente.

Artículo 20.- Adecuación. Si durante el proceso de renovación el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determina que los términos en que fue emitida la autorización requieren una adecuación, ya sea para su adaptación a las nuevas disposiciones legales y/o regulatorias que hayan surgido durante el

plazo de vigencia de la autorización, procederá a notificar al titular de la autorización la necesidad de adecuar la misma.

Párrafo: El titular del proyecto, obra o actividad presentará el PMAA ajustado y el cronograma con las acciones y plazos para el cumplimiento de la normativa ambiental existente.

Artículo 21.- Pérdida o deterioro. En caso de pérdida o deterioro de una autorización emitida de forma física por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el titular del proyecto o representante legal podrá solicitar un duplicado de la autorización ambiental, para lo cual deberá depositar los siguientes documentos, a pena de inadmisibilidad:

- a) Completar formulario de Solicitud de duplicado de autorización debidamente motivada y firmada por el titular de la autorización.
- b) Ejemplar original certificado de la publicación en un periódico de circulación nacional con motivo de la pérdida o deterioro de la autorización ambiental la cual deberá contener las informaciones siguientes:
 1. Número de la autorización y fecha de expedición;
 2. Nombre del o los titulares del proyecto; y,
 3. Ubicación del proyecto autorizado.
- c) Declaración jurada con motivo de la pérdida de la autorización ambiental, que deberá hacerse mediante acto auténtico instrumentado ante un notario público debidamente registrado en la Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento correspondiente al domicilio del titular de la autorización, haciendo constar la circunstancia de la pérdida o deterioro.

Párrafo I.- La emisión del duplicado estará sujeta a las condiciones de vigencia de la autorización perdida o deteriorada. El titular del proyecto pagará la tasa por servicio establecida para el duplicado.

Párrafo II.- El Ministerio, luego de haber recibido y verificado en sus archivos la información pertinente, entregará al titular del proyecto un duplicado digital de la autorización en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la solicitud.

CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Artículo 22.- Formas de extinción de las autorizaciones ambientales. Las autorizaciones ambientales se extinguirán por:

1. Renuncia
2. Vencimiento
3. Caducidad
4. Cierre o prohibición definitiva del proyecto o actividad

Artículo 23.- Renuncia de la autorización ambiental. Los titulares de autorizaciones ambientales pueden renunciar en cualquier momento a sus respectivos derechos. La extinción por renuncia será pronunciada por acto administrativo, una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Notificación de la intención de renuncia de la autorización ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. El titular de la autorización ambiental deberá estar al día en el pago de la fianza ambiental, de las tasas aplicables y de las sanciones administrativas con carácter definitivo que le hayan sido impuestas por la comisión de ilícitos ambientales.
3. Certificación emitida por el Viceministerio de Gestión Ambiental que acredite el debido cumplimiento del plan de cierre.

Artículo 24.- Vencimiento de la autorización ambiental. La autorización ambiental emitida podrá extinguirse por vencimiento cuando el beneficiario de la autorización ambiental no agote el proceso de renovación de la autorización ambiental en el plazo establecido reglamentariamente para el procedimiento de renovación, sin causa motivada notificada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- En los casos de vencimiento de la autorización ambiental sin haber iniciado o sometido la solicitud de renovación de la autorización en el plazo estipulado, en los cuales el titular de la autorización ambiental justifique los motivos de la falta de solicitud de renovación en plazo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud del derecho a la buena administración y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, podrá considerar aceptar la solicitud de renovación de la autorización ambiental fuera del plazo establecido, en cuyo caso cesarán los efectos de la extinción por vencimiento.

Artículo 25.- Caducidad de la autorización ambiental. La caducidad es un medio de extinción de la autorización ambiental que se produce cuando, sin justificación o causa motivada, el titular de la autorización ambiental no haya iniciado la ejecución del proyecto u actividad objeto de la autorización ambiental dentro del plazo establecido en este reglamento.

Párrafo I.- Procederá la caducidad, una vez transcurrido la mitad del período de vigencia establecido en la autorización ambiental emitida de que se trate, sin que se hayan iniciado el proyecto, obra o actividad, de conformidad con lo indicado en las disposiciones de la autorización ambiental y de acuerdo a la naturaleza del proyecto en cuestión, salvo que el titular de la autorización justifique y notifique por escrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de quince (15) días hábiles, los motivos que hubieren imposibilitado o impedido el inicio de las actividades.

Párrafo II.- Si se comprueba falta de inicio de la ejecución del proyecto, obra o actividad, en el periodo establecido y la ausencia de motivos razonables, sobre tal inactividad, la caducidad de la autorización ambiental será declarada mediante acto administrativo motivado, emitido por la máxima autoridad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 26.- Cierre definitivo o prohibición del proyecto o actividad objeto de la autorización ambiental. Las autorizaciones ambientales se extinguirán cuando proceda el cierre definitivo o prohibición de la actividad objeto de la autorización al presentarse cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se detecte y documente el incumplimiento grave o reiterado del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o de la normativa ambiental vigente, conforme establece el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas.
2. Cuando se detecte y documente el incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización ambiental.
3. Cuando se detecte y documente la violación reiterada a la Ley núm. 64-00, leyes sectoriales y normas ambientales vigentes.
4. Cuando se detecte y documente que la expedición de la autorización ambiental se realizó sobre la

base de informaciones o documentaciones falsas aportadas por los titulares de la autorización ambiental o sus prestadores de servicios ambientales.

5. Por falta de pago de las tasas que procedan o por incumplimiento en la renovación de la fianza ambiental.
6. Por incumplimiento grave o reiterado de las leyes, normas y regulaciones sobre protección y conservación del medioambiente, sus ecosistemas, áreas protegidas y los recursos naturales.

Artículo 27.- Medidas provisionales. Al tenor de lo establecido en el artículo 167 de la Ley núm. 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el curso del procedimiento administrativo iniciado a propósito cualesquiera de las causales de extinción la administración podrá adoptar las medidas provisionales que entienda pertinente con la finalidad de garantizar la eficacia del acto administrativo que resuelva el procedimiento que declare la extinción. Las mismas serán regidas de conformidad al artículo 25 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

Artículo 28.- Tramitación y efectos de la extinción. El procedimiento de extinción de una autorización ambiental, al ser la autorización ambiental un acto administrativo favorable, será iniciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de oficio o a petición de terceros, garantizando el derecho al debido proceso de todos los interesados.

Párrafo. - En ningún caso la declaración de extinción de la autorización ambiental traerá aparejada indemnización ni eximirá al titular de la autorización ambiental del pago de las deudas que mantenga con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por concepto de sanciones administrativas o de tasas aplicables legalmente.

TÍTULO III. PROCESO DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 29.- El proceso de autorización de un proyecto, obra o actividad que requiera evaluación de impacto ambiental inicia con la solicitud realizada por el interesado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la plataforma digital de Autorizaciones Ambientales (Portal de Servicios Digitales), de conformidad con los procedimientos establecidos.

Artículo 30.- El interesado presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales toda la documentación básica de solicitud, estudio y/o información complementaria requerida en cumplimiento con las disposiciones de la política para la evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de cualquier otra documentación solicitada durante el proceso de autorización.

Párrafo.- La recepción de la documentación requerida de ninguna manera significa el otorgamiento de una autorización ambiental. Esta dependerá de los resultados de la evaluación de los impactos ambientales.

Artículo 31.- Para emitir su decisión de otorgar o no la autorización ambiental solicitada, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá los siguientes plazos máximos:

- Licencia Ambiental (categoría A): 120 días hábiles.
- Permiso Ambiental (categoría B): 95 días hábiles.

- Constancia Ambiental (categoría C): 45 días hábiles.
- Certificado de Impacto Mínimo (CRIM) (categoría D): 30 días hábiles.

Párrafo I.- Se establece un plazo de quince (15) días hábiles para los proyectos de construcción habitacionales, educativos, comerciales (incluyendo edificios o facilidades de estacionamiento) u oficinas de categoría C y D, en parcelas ubicadas dentro de zonas urbanas consolidadas y sin elementos naturales que requieran protección, que cuenten con accesos a sistemas existentes o construidos por el proyecto para los servicios de agua potable, y manejo de aguas residuales, así como a los demás servicios urbanos.

Párrafo II.- No se contarán, como parte de los plazos estipulados anteriormente, el tiempo que tarde el titular del proyecto en entregar cualquier información requerida como parte del proceso, incluyendo:

1. Adecuación de la documentación legal requerida con la solicitud.
2. Modificaciones al proyecto, obra o actividad;
3. Realización del estudio ambiental (para proyectos categoría A y B);
4. Realización de estudios puntuales o complementarios;
5. Modificaciones o mejoras a los estudios presentados; o
6. Realizar audiencias públicas y cualquier otra información complementaria requerida a estos fines.

Artículo 32.- La documentación presentada será revisada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para determinar que está completa y correcta mediante un procedimiento de categorización, conforme se indica en la política que establece el procedimiento de este Reglamento, por lo que no serán admitidos expedientes incompletos.

Artículo 33.- Análisis previo. Una vez verificada la solicitud y la documentación que la complementa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará el análisis previo a los fines de confirmar la categorización en atención a los siguientes criterios:

- A) Plan de ordenamiento territorial, cuando exista.
- B) Características del medio natural: fragilidad ambiental, uso existente del suelo, presencia recursos hidrológicos en el área de influencia, capacidad regenerativa de los recursos naturales del área, capacidad de carga del medio natural, densidad demográfica del área circundante, paisaje, valor cultural, proximidad a áreas protegidas, entre otros.
- C) Localización, tamaño y tipo de proyecto, cercanía con otros proyectos e impactos potenciales a ser generados.

Párrafo I.- Para las categorías A o B, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los términos de referencia (TdR) según el tipo de proyecto, obra o actividad, para la realización del estudio ambiental correspondiente.

Párrafo II.- Para las categorías C y D, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir estudios específicos y/o presentación de un plan de gestión ambiental que permita el seguimiento adecuado de la actividad que se pretende autorizar.

Párrafo III.- Las actividades que conlleva la realización del proceso de análisis previo se realizarán conforme la política para la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 34.- Estudio ambiental. El titular del proyecto deberá contratar la realización del estudio ambiental. Estos serán realizados por un equipo interdisciplinario de prestadores (as) de servicios

ambientales debidamente registrados en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los Términos de Referencia y el procedimiento correspondiente.

Párrafo.- El estudio ambiental podrá ser presentado junto a la solicitud de autorización ambiental, para los proyectos en los que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya publicado Términos de Referencia modelos.

Artículo 35.- El estudio ambiental será revisado para comprobar el cumplimiento de los lineamientos solicitados en los términos de referencia (TdR), la calidad y consistencia de los datos presentados, la determinación y valoración de impactos, la valoración del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) de acuerdo con las características del proyecto en cuestión, así como la magnitud de sus impactos. La revisión del estudio dará lugar a un Informe Técnico de Revisión (ITR).

Artículo 36.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá realizar visitas al lugar del proyecto, obra o actividad, para verificar la autenticidad de las informaciones presentadas y las condiciones del lugar donde se propone ubicar.

Párrafo. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá hacer uso de la tecnología de percepción remota (fotos de satélites, levantamientos con drones, Sistema de Información Geográfica, ortofotografía entre otros) para evaluar las condiciones del lugar propuesto para la realización del proyecto, obra o actividad.

Artículo 37.- El estudio ambiental podrá ser devuelto si no cumple con lo requerido en los TdR, en cuyo caso, el Ministerio indicará las causas y los aspectos a subsanar para cada proyecto y colocará la nota correspondiente en el registro de prestadores de servicios.

Párrafo. - La devolución del estudio se realiza sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionatorio en los casos donde se compruebe la falsificación o adulteración de documentos e informaciones con el fin de influir en la toma de decisión para el otorgamiento de la autorización. Este procedimiento se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 38.- Si después de un plazo de dos (2) años, sin presentación de causa justificada por parte del titular del proyecto, no se ha entregado el estudio ambiental o las solicitudes de información complementaria requeridas, el proceso de autorización quedará cerrado debiendo reintroducir su solicitud como un proceso nuevo.

Artículo 39.- Las instancias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autoridad de recomendar formalmente la aprobación o desestimación de proyectos, conforme a las categorías A, B, C y D, en base a los resultados del proceso de evaluación de impacto ambiental son:

- a. **Comité de Validación (CV):** es responsable de la aprobación de las licencias ambientales y sus condiciones. Para esta recomendación basará su decisión en los resultados del proceso de evaluación ambiental y en las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación.
- b. **Comité Técnico de Evaluación (CTE):** es responsable de la recomendación final de emitir un permiso ambiental y sus condiciones. Este comité remitirá al Comité de Validación sus recomendaciones para la decisión sobre el otorgamiento de las licencias ambientales. Para estas recomendaciones basarán su decisión en los resultados del proceso de evaluación ambiental.
- c. **Comité de Evaluación Inicial (CEI):** es responsable de la recomendación final de emitir o no una constancia ambiental a los proyectos categoría C. Esta recomendación se basará en los resultados del análisis previo e informaciones suministradas en el expediente.

- d. **Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA):** es responsable de la recomendación de emitir o no un Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM) para proyectos categoría D. Esta recomendación se basará en los resultados del análisis previo e informaciones suministradas en el expediente.

Artículo 40.- En caso de una recomendación de desestimación por parte de cualquiera de los comités sobre una solicitud de autorización ambiental, la misma será remitida al comité de categoría superior inmediata para la validación o no de la desestimación.

Artículo 41.- El proceso de evaluación de impacto ambiental culminará con la decisión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que será notificada al titular del proyecto mediante la plataforma digital de autorizaciones ambientales.

Artículo 42.- Si la solicitud de autorización es desestimada el titular del proyecto podrá solicitar la reconsideración de esta decisión en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación en los términos que se indican en la política que estable el procedimiento de este Reglamento.

Artículo 43.- Las solicitudes de Autorización de Impacto Ambiental podrán ser desestimadas cuando el proyecto, obra o actividad contravenga disposiciones legales vigentes incluyendo el ordenamiento territorial, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, acuerdos internacionales vigentes ratificados por el país y/o; cuando represente alto riesgo a la calidad ambiental o de los ecosistemas, a la seguridad y/o la salud; cuando el estudio ambiental y el PMAA no demuestren que los impactos negativos del proyecto, obra o actividad, pueden ser manejados adecuadamente, o cuando dichos impactos aun con las medidas de mitigación propuestas sobrepasan lo establecido en las regulaciones ambientales vigentes, o cuando los impactos negativos, aún manejados, no son compensados por el valor social del proyecto. Así también, será causa de rechazo de la solicitud, cuando el estudio ambiental o cualquier documentación aportada en el proceso sea imprecisa y no permitan la toma de decisiones sobre la solicitud presentada.

Párrafo: Cuando la información o los estudios presentados por el solicitante estén basados en hechos falsos o esté adulterada podrán aplicar sanciones, conforme el procedimiento sancionatorio establecido en el presente reglamento y el derecho común.

Artículo 44.- La solicitud de autorización ambiental de un proyecto, obra o actividad denegado, podrá ser reintroducido a evaluación de impacto ambiental, en un período no mayor de un (1) año, acompañando de un informe sobre las modificaciones introducidas al proyecto y los estudios que hagan falta para demostrar el cumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la negación de la solicitud anterior.

TÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 45.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Titular del Proyecto garantizarán la participación efectiva de las partes interesadas, y de la ciudadanía en general, en el proceso de evaluación de impacto ambiental, que será democrático, transparente y abierto. En la misma se considerará a la población no como objeto de estudio sino como sujeto del proceso.

Artículo 46.- Los instrumentos de participación pública en los proyectos objeto de este reglamento, son:

- a. Información y o divulgación del proyecto.
- b. Análisis de interesados.
- c. Vistas públicas.
- d. Observaciones a los estudios ambientales (Público conocimiento).
- e. Audiencia pública.
- f. Encuestas.

Artículo 47. Información y/o divulgación. El titular del proyecto categoría A y B, deberá hacer pública su intención de realizar un proyecto, obra o actividad, de forma clara, precisa y breve. La divulgación será a través de un medio de comunicación masivo asequible a la comunidad del entorno del proyecto e indicar la naturaleza de este, su ubicación exacta, objeto y propósito. La divulgación incluye colocar una valla o letrero visible donde se pretende construir el proyecto. Deberá depositar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales las evidencias de la divulgación junto con su estudio ambiental.

Párrafo.- Los costos asociados a las divulgaciones y publicaciones corren a cargo del titular del proyecto.

Artículo 48.- Análisis de Interesados. Todo proyecto clasificado en las categorías A y B deberá realizar un análisis de interesados, cuya metodología y resultado debe formar parte del informe del estudio ambiental. El titular del proyecto identificará las partes interesadas a quienes les presentará la iniciativa del proyecto, obra o actividad y el estudio correspondiente.

Párrafo. - El responsable del proyecto podrá elegir el método y las formas para realizar el análisis de interesados siempre que cumpla con los requerimientos de este Reglamento y su política.

Artículo 49.- Vista Públicas. Para los proyectos categorías A y B, el titular del proyecto realizará al menos una vista pública en la zona de influencia del proyecto, para la cual deberá realizar una convocatoria abierta y amplia garantizando la participación de los interesados, empleando medios de comunicación adecuados a la zona del proyecto y periódicos de circulación nacional.

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependiendo de la complejidad del proyecto, podrá requerir una segunda vista pública y/o una audiencia pública, notificando al titular del proyecto para la coordinación de esta.

Párrafo II.- Sobre la ejecución de las vistas públicas, el responsable del proyecto debe transcribir y grabar todo lo tratado y el desarrollo de las vistas públicas realizadas, para fines de evaluación y validación de esta.

Párrafo III.- La falsedad de información en el proceso de vistas públicas estará sujeto al procedimiento sancionatorio establecido en el presente Reglamento.

Artículo 50.-Observaciones a los estudios ambientales (Público Conocimiento): El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará en su página web el estudio ambiental para las partes interesadas y el público en general y contará con asistencia para la consulta de estos documentos.

Párrafo.- Los interesados contarán con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del estudio para remitir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las observaciones, sugerencias o comentarios, sobre el proyecto, obra o actividad de que se trata.

Artículo 51.- Audiencias Públicas: El Ministerio y Recursos Naturales podrá coordinar audiencias públicas a los fines de permitir una amplia participación de la ciudadanía, sobre cualquier proyecto sometido a su evaluación en cualquiera de las fases del proceso antes de emitir una autorización. Las audiencias pueden

ser realizadas cuando una solicitud de autorización presente conflictos que no se hayan resueltos bajo ninguno de los instrumentos del proceso de participación pública.

Artículo 52.- Para proyectos de categorías C y D, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará requerir o no cualquiera de los instrumentos referidos en el artículo 46 de este Reglamento, de acuerdo con los conflictos que puedan generarse con las partes interesadas.

Artículo 53.- Los comentarios y observaciones recibidos mediante la aplicación de los instrumentos de participación antes referidos, formarán parte de las informaciones a ser consideradas para la toma de decisión sobre la autorización ambiental solicitada y serán anexados al informe técnico de revisión.

Artículo 54.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los plazos y requisitos para cada uno de los instrumentos de participación social, en la política que establece el procedimiento del presente Reglamento y podrá emitir guías o manuales de mejores prácticas a fines de fomentar la participación de los ciudadanos en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

TÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 55.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá el control, seguimiento y fiscalización de las autorizaciones ambientales a través de la Dirección de Seguimiento de Autorizaciones Ambientales, los viceministerios temáticos, los departamentos provinciales, y otras dependencias del Ministerio cuyas funciones incluyan seguimiento y control de las autorizaciones, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y el recurso a impactar.

Artículo 56.- El titular de la autorización como parte de su responsabilidad en la ejecución del proyecto, obra o actividad deberá designar un responsable ambiental, cumplir con su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) y el resumen de medidas para evitar, mitigar y/o compensar los impactos negativos del proyecto, obra, actividad frente al cambio climático de acuerdo con lo establecido en su autorización ambiental.

Artículo 57.- Si durante el seguimiento y control que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo se detectan nuevos impactos no considerados durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto, obra u actividad, el titular del proyecto, deberá realizar las medidas de mitigación y compensación necesarias que dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e incluirlas dentro de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), tal como se establece en el Art. 54 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 58.- Obligaciones. Las autorizaciones ambientales obligan al titular de la autorización conforme a lo estipulado en el Art. 45 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales a lo siguiente:

1. Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que causare al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la autorización ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas, conforme la legislación vigente;
2. Debe observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos vigentes;

3. Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental en los términos en que fue aprobado, y mantenerlo actualizado en caso de modificaciones;
4. Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes.

TÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 59.- El incumplimiento de este Reglamento y de cualquiera de sus disposiciones, así como de las contenidas en las leyes e instrumentos de regulación ambiental vigentes, podrá ser sancionado según lo establece la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000, así como el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la Ley núm. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental emitido mediante la Resolución núm. 18/2007, del 15 de agosto de 2007 y sin perjuicio de las demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 60.- Las Sanciones serán aplicadas mediante resoluciones administrativas emitida del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo informe técnico rendido por el área competente. La misma deberá ser notificada al presunto infractor y podrá ser recurrida conforme al procedimiento administrativo.

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá dejar constancia escrita de la notificación al presunto infractor del acto en el cual se establecen las sanciones para los efectos de la ley y el presente Reglamento. Las Resoluciones Administrativas dictadas son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la Ley núm. 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- En la imposición de sanciones a que haya lugar, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales velará porque se guarde la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, que, en todo caso, será determinada en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un (1) año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 61.- El presunto infractor podrá presentar su escrito de defensa sobre el informe provisional dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, dirigido a la Dirección Jurídica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual deberá formular sus alegaciones y los medios de defensa procedentes los cuales serán considerados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la adopción de la decisión del procedimiento.

Párrafo.- La Dirección Jurídica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, luego de recibir dentro de los cinco (5) días hábiles el escrito de defensa por parte del infractor, procederá a la revisión de este remitiendo su opinión al área competente y esta emita su consideración final.

Artículo 62.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, luego de recibir el informe definitivo y las recomendaciones de la Dirección Jurídica, procederá mediante resolución a imponer la correspondiente sanción administrativa al infractor. De esta resolución, se entregará una copia al interesado y será susceptible de los recursos establecidos de conformidad con Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo I.- De no presentarse ningún recurso dentro del término señalado por la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la sanción impuesta adquirirá el carácter o condición de resolución o acto firme.

Párrafo II.- Se considerarán medios de prueba legales admisibles, los establecidos en la Ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo III.- La resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente sancionador, no pudiendo la Dirección Jurídica del Ministerio aceptar o utilizar en su motivación hechos o actos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

CAPÍTULO II. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 63.- Los actos y resoluciones por los cuales sean impuestas las sanciones administrativas a la que hace referencia el presente Reglamento y conforme lo dispuesto por la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pongan fin al procedimiento administrativo podrán ser recurridas por la vía administrativa por escrito conforme las disposiciones de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo.- La interposición de un recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado cuyos efectos se mantendrán inalterables salvo disposición en contrario acordado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 64.- Sanciones. De comprobarse el incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultado para imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, en los términos establecidos el Título V “De las Competencias, Responsabilidad y Sanciones en Materia Administrativa y Judicial”, Capítulo II.- De las Competencias y Sanciones Administrativas, de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instrumentos legales aplicables.

Párrafo.- La aplicación de sanciones administrativas no exime a los infractores de la aplicación de sanciones de tipo civil, considerando lo dispuesto en la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Capítulo II.- De la Responsabilidad Civil, así como de sanciones penales atendiendo las provisiones de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Capítulo VI. - De las Sanciones Penales, y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 65.- Cualquier reclamación relativa al proceso de autorización ambiental, se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente.

TÍTULO VII. PAGOS, COMPENSACIONES Y FIANZAS

CAPÍTULO I. DE LOS PAGOS, COMPENSACIONES Y FIANZAS

Artículo 66.- Los pagos que se derivan de la aplicación de este Reglamento serán responsabilidad del titular del proyecto, no serán reembolsables y se realizarán a través de los mecanismos que dispondrá el

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo el pago mediante la plataforma de autorización ambiental, cheque y otros medios.

Artículo 67.- La emisión, renovación, modificación, duplicados por pérdida de las autorizaciones ambientales y cualquier otro proceso en el marco del presente Reglamento conllevará al pago de tarifas. Los montos de los pagos a que se refiere el presente artículo serán establecidos en la política para la gestión del procedimiento del presente reglamento y en el catálogo de servicios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo. - La autorización ambiental se entregará mediante la plataforma virtual en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que el titular de la autorización realice el pago correspondiente.

Artículo 68.- El titular del proyecto, obra o actividad tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, luego de recibir la notificación para realizar el pago. Vencido este plazo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá otorgar un segundo y último plazo de sesenta (60) días hábiles, previa solicitud del usuario. Vencido este último plazo se procederá a la cancelación de la solicitud de autorización.

Artículo 69.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir compensación en función de la magnitud de los impactos previstos y el pago de tasas ambientales por usufructo de los recursos naturales, independientemente al pago de la autorización ambiental otorgada, en caso de que el monto de la autorización no prevea la totalidad del costo del recurso afectado.

Artículo 70.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales requerirá una fianza de cumplimiento para toda actividad, obra o proyecto de las categorías A y B, por un monto del 10% del presupuesto total del PMAA, la cual debe mantenerse vigente durante el periodo de validez de la autorización correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Evidencia de la contratación de esta fianza deberá ser cargada a la plataforma digital para poder descargar la autorización.

Párrafo. Para fines del cálculo de la fianza, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá verificar que el presupuesto del PMAA abarca todas las etapas del ciclo de vida del proyecto, incluyendo costos asociados a la remediación y monitoreo post-cierre en los casos en que aplique.

Artículo 71.- En caso de comprobarse niveles de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización ambiental categorías A y B que determinen el cierre del proyecto, obra o actividad, o en caso de abandono del proyecto, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales procederá a notificar el inicio del proceso de ejecución de la fianza, conforme al debido proceso administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de la autorización conforme a la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras legislaciones ambientales vigentes.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 72.- El presente reglamento regula el proceso de evaluación de impacto ambiental, la cual es una etapa previa a la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan afectar al medio ambiente y sus recursos naturales, conforme establece la Ley núm. 64-00. En caso de que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales verifique que la solicitud de evaluación presentada recae en un proyecto, obra o actividad en operaciones o funcionamiento, el Ministerio deberá ajustar el procedimiento a esa realidad, que constituye un ilícito por violación al artículo 40 de la ley (con excepción de aquellos proyectos

que “no requieren” entrar al proceso según este reglamento) e iniciará con un proceso sancionador. Al mismo tiempo que se tramita la sanción, y siempre y cuando el proyecto, obra o actividad se considere autorizable, el Ministerio emitirá términos de referencia para realizar un estudio diagnóstico de los impactos reales del mismo, incluyendo sus demandas de recursos naturales, flujos de contaminantes o residuos, o usos de sustancias peligrosas, al momento de realizar la solicitud, tomando en consideración las normas y reglamentos técnicos existentes aplicables.

Párrafo I. Los alcances de dicho estudio deberán ser establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos, sin perjuicio de las sanciones aplicables o de la compensación por los impactos no mitigables generados por la instalación y/o operación de que se trate, cuando no sea posible la restauración.

Párrafo II: A partir de los resultados del diagnóstico, el titular del proyecto formulará el PMAA correspondiente con el cronograma de acciones a ser ejecutadas que garantice el efectivo cumplimiento de las normativas técnicas ambientales y legislaciones aplicables. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará dicho PMAA y establecerá plazos compromiso. Así mismo establecerá las condiciones mínimas que deben ser cumplidas previo a la emisión de la autorización ambiental, si aplica.

Artículo 73.- El presente Reglamento será revisado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Regulaciones Ambientales en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental, en un plazo que no superará los cinco (5) años, a partir de su entrada en vigor, siguiendo el procedimiento estipulado por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y su Reglamento de aplicación.

Artículo 74.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en conjunto con el presente reglamento emitirá la Política que establece su Procedimiento de Gestión y emitirá progresivamente otros instrumentos como modelos de fichas, memoria descriptiva, entre otros, dirigidos a los diferentes usuarios.

ANEXO A. LISTA DE ACTIVIDADES, OBRAS, PROYECTOS Y CATEGORIZACIÓN DE ESTUDIO

La lista que sigue es la clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad de acuerdo a la categoría de estudio que le corresponde, según el impacto ambiental potencial, el riesgo ambiental y/o la introducción de modificaciones significativas al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.

Para su elaboración se tomó como referencia el sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) de las Naciones Unidas, adoptado por el país.

Esta lista es una orientación de la categoría correspondiente; puede darse el caso de que para un proyecto en particular el resultado del análisis previo indique una categoría diferente a la que se especifica en este anexo.

1. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca					
No.	Actividad Obra o Proyecto	Categoría			
		A	B	C	D
Agricultura					
1	Actividad agrícola en extensiones desde 501-1,000 tareas (aproximadamente 31.5- 62.5 hectáreas) en zonas agrícolas, con pendientes menores de 12%, que no impliquen nuevas captaciones de agua, el corte de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, ni la introducción de transgénicos ni el uso intensivo de agroquímicos, y que estén fuera de zonas frágiles o de protección de agua.				x
2	Actividad agrícola en extensiones desde 1001-2,000 tareas (aproximadamente 62.5- 125 hectáreas) en zonas agrícolas, con pendientes menores de 12%, que no impliquen nuevas captaciones de agua, el corte de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, ni la introducción de transgénicos ni el uso intensivo de agroquímicos, y que estén fuera de zonas frágiles o de protección de agua.			x	
3	Proyectos agrícolas en extensiones de más de 2,000 tareas o que impliquen nuevas captaciones de agua, o cambios de uso de suelo, o que se desarrollen en terrenos con pendientes de más de 12%, o impliquen el corte de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, o la introducción de transgénicos, o el uso intensivo de agroquímicos.		x		
4	Empresas que se dedican a la venta y/o aplicación de productos agroquímicos y pesticidas.		x		
5	Empresas que se dedican a dar servicios de fumigación aérea, incluyendo las realizadas con drones.		x		

6	Instalación de invernaderos cubriendo extensiones de hasta 10 Tareas en terrenos planos sin remoción de vegetación arbórea.				x
7	Instalación de invernaderos cubriendo extensiones de más de 10 tareas y hasta 40 tareas ubicados en terrenos de uso previamente agrícola y baja fragilidad ambiental.			x	
8	Instalación de invernaderos cubriendo extensiones mayores a 40 tareas o ubicados en zonas ambientalmente frágiles.		x		
Ganadería		A	B	C	D
1	Ganadería intensiva con menos de cien (100) cabezas y una superficie menor a 100 tareas, y que se realice en terrenos con pendientes menores al 60%, y que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				x
2	Ganadería intensiva o establos de crianza de 100 a 1,000 cabezas de ganado y una superficie de 100 hasta 1,000 tareas, y que se realice en terrenos con pendientes menores al 60%, y que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.			x	
3	Ganadería intensiva o establos de crianza con más de 1,000 cabezas de ganado o una superficie mayor a 1,000 tareas, lecherías y engorde de animales o ganadería que se realice en terrenos de alta pendiente (mayor a 60%), o que incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.		x		
4	Ganadería extensiva de más de 1000 hasta 2,000 cabezas de ganado y una superficie de más de 1000 tareas y menor a 2,000 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				x
5	Ganadería extensiva con más de 2,000 cabezas de ganado y una superficie superior a las 2,000 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.			x	
6	Granjas avícolas de 2,000 a 5,000 aves en zona rural y sin matadero.				x
7	Granjas avícolas de 5,001 a 10,000 aves en zona rural y sin matadero.			x	
8	Granjas avícolas de más de 10,000 aves y/o que incluyan matadero.		x		
9	Granjas porcinas con hasta 10 reproductoras o una población menor de 200 cerdos, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				x
10	Granjas porcinas de 11 a 100 reproductoras o una población de más de 200 cerdos y			x	

	menor de 2,000, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				
11	Granjas porcinas de más de 100 reproductoras o una población de más de 2,000 cerdos o que incluyan matadero y/o procesamiento para fines industriales.		x		
12	Mataderos industriales		x		
13	Mataderos municipales			x	
Pesca y acuicultura		A	B	C	D
1	Granjas piscícolas de agua dulce con lagunas artificiales fuera de cauces o cuerpos de aguas naturales que sumen un área total mayor de 300 m ² y menor de 650 m ² ubicadas en zonas rurales, fuera de suelos clase 1 o 2, y que vayan a criar especies autorizadas por la Dirección de Biodiversidad.				x
2	Granjas piscícolas de agua dulce con lagunas artificiales fuera de cauces o cuerpos de aguas naturales que sumen un área total mayor de 650 m ² y hasta 1 hectárea ubicadas en zonas rurales, fuera de suelos clase 1 o 2, que vayan a criar especies autorizadas por la Dirección de Biodiversidad.			x	
3	Granjas piscícolas de agua dulce con lagunas artificiales fuera de cauces o cuerpos de aguas naturales que sumen un área total mayor de 1 hectárea, o que se ubiquen en zonas de fragilidad ambiental.		x		
4	Granjas piscícolas de agua dulce con un área total de hasta 300 m ² ubicadas dentro de un cuerpo de agua natural o artificial, que no modifique o altere el caudal o cauce natural.			x	
5	Granjas piscícolas de agua dulce con un área de más de 300 m ² en un cuerpo de agua natural o artificial y/o que modifique o altere el caudal o cauce natural.		x		
6	Granjas piscícolas (o de reproducción de especies marinas) en el medio marino o en la franja del dominio público costero-marino.	x			
7	Instalaciones que involucran la tenencia en cautiverio de especies de fauna y flora acuática o marina.		x		
2. Proyectos Mineros (Ley núm. 146-71 y otros)					
Minería		A	B	C	D
1	Desarrollo, explotación y procesamiento de minerales regulados por la Ley Núm. 146-71	x			
2	Exploración y prospección minera regulados por la Ley Núm. 146-71, siempre que no implique plantas pilotos		x		
3	Minería artesanal que no implique procesos metalúrgicos.		x		

4	Metalurgia extractiva.	x			
5	Presas de Cola o facilidades para el manejo de relaves	x			
6	Ductos mineros.		x		
Otros		A	B	C	D
1	Exploración petrolera sin pruebas industriales.		x		
2	Exploración carbón mineral o gas natural.		x		
3	Extracción de Turba	x			
4	Producción de sal mediante evaporación al sol del agua de mar y otras aguas salinas.			x	
5	Purificación y refinado de sal.		x		
6	Parques mineros.	x			
7	Pozos petroleros.	x			
8	Plantas procesadoras de agregados que no incluyan extracción de material.		x		
3. Industrias manufactureras					
No.	Actividad Obra o Proyecto	Categoría			
		A	B	C	D
Elaboración de productos alimenticios					
1	Mataderos industriales		x		
2	Elaboración y conservación de carne.		x		
3	Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos.		x		
4	Industria alimentaria y plantas procesadoras de alimentos.		x		
5	Preparación y envasado de frutas, legumbres y hortalizas, menores a 5 toneladas/mes.			x	
6	Deshidratación, congelación y envasado de frutas y legumbres, menores a 1 toneladas/mes y que utilicen sistemas de secado eléctrico, solar o a gas propano.				x
7	Deshidratación, congelación y envasado de frutas y legumbres, menores a 5 toneladas/mes y que utilicen sistemas de secado eléctrico, solar o a gas propano.			x	
8	Deshidratación, congelación y envasado de frutas y legumbres, mayores a 5 toneladas/mes y que utilicen sistemas de secado eléctrico, solar o a gas propano.		x		
9	Elaboración en seco de alimentos preparados para animales, hasta 10 toneladas/mes				x

10	Fabricación de queso y yogurt, hasta 5,000 litros/día.			x	
11	Fabricación de queso y yogurt, más de 5,000 litros/día		x		
12	Elaboración de dulces, confites y otros similares con fines industriales.		x		
13	Fabricación de azúcar (ingenios azucareros).		x		
14	Elaboración de sal de mesa.		x		
15	Otras operaciones industriales vinculadas a la alimentación humana o animal		x		
Elaboración de bebidas		A	B	C	D
1	Elaboración de agua embotellada o bebidas sin alcohol.		x		
2	Fabricación de licores y cervezas		x		
3	Fabricación de cervezas artesanales			x	
Elaboración de otros productos		A	B	C	D
1	Extracción y envasado de miel de abejas con fines industriales		x		
2	Tostado y molienda de granos, cereales y otros similares con fines industriales.		x		
3	Elaboración de productos cosméticos y capilares		x		
Elaboración de productos de tabaco		A	B	C	D
1	Cultivo, tratamiento y procesamientos de productos de tabaco		x		
2	Almacenaje de materia tratada y elaboración manual de tabaco			x	
Fabricación de productos textiles		A	B	C	D
1	Industria textil en general.		x		
2	Fabricación de prendas de vestir a escala industrial.		x		
Fabricación de productos de cuero y conexos		A	B	C	D
1	Tenerías (curtido de cueros y pieles).	x			
2	Fabricación de productos de piel y cuero.		x		

Fabricación de papel y productos de papel					
		A	B	C	D
1	Industria de producción de pulpa, papel y cartón.	x			
2	Fabricación de artículos de papel y cartón.		x		
Impresión					
		A	B	C	D
1	Imprentas y editoriales		x		
Fabricación de coque y productos de la refinación de petróleo					
		A	B	C	D
1	Refinería de petróleo	x			
Fabricación de sustancias y productos químicos					
		A	B	C	D
1	Fabricación de abonos químicos.	x			
2	Importación, almacenamiento y/o distribución de sustancias químicas para uso industrial o comercial		x		
3	Importación, almacenamiento y/o distribución de gases y equipos con gases controlados		x		
4	Fabricación, formulación o envasado de plaguicidas.	x			
5	Industria de pintura, barnices, lacas, productos de revestimiento similares y tintas de imprentas	x			
6	Fabricación de abonos orgánicos				x
7	Manufactura de productos químicos.	x			
8	Producción de gases, halógenos, hidrácidos y ácidos	x			
9	Mezcla y empaque de químicos y agroquímicos.		x		
10	Fabricación de jabones, detergentes y preparados para limpieza a escala industrial.		x		
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico					
		A	B	C	D
1	Industria farmacéutica (Desarrollo y formulación de moléculas)	x			
2	Fabricación, mezcla y empaque de productos farmacéuticos		x		
3	Fabricación de productos de medicina natural o botánicos de manera industrial		x		

4	Fabricación de productos de medicina natural o botánicos de manera artesanal			x	
Fabricación de productos de caucho y plástico		A	B	C	D
1	Fabricación de neumáticos u otros productos de caucho	x			
2	Fabricación de productos de plástico		x		
3	Recauchado de neumáticos		x		
4	Importación y comercialización de neumáticos usados		x		
Fabricación de otros productos minerales no metálicos		A	B	C	D
1	Fabricación de cemento, cal y yeso.	x			
2	Fábrica de materiales de construcción en hormigón, cerámica, barro o arcilla, porcelana u otros.		x		
3	Producción artesanal de cerámicas, artesanía de barro y similares.				x
4	Fabricación o distribución de explosivos.	x			
Fabricación de metales comunes		A	B	C	D
1	Fundición de metales		x		
Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo		A	B	C	D
1	Industria metálica y metalúrgica.	x			
2	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y recipientes de metal.		x		
3	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado.		x		
4	Moldeado de piezas metálicas			x	
Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica		A	B	C	D
1	Industria electrónica.		x		
2	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.		x		
Fabricación de equipo eléctrico		A	B	C	D
1	Industria de pilas y baterías.	x			
2	Fabricación de cables eléctricos y de comunicación.		x		

Fabricación de maquinaria y equipo		A	B	C	D
1	Fabricación y ensamblado de equipos y maquinarias.		x		
Fabricación de muebles		A	B	C	D
1	Talleres de ebanistería artesanal.				x
2	Talleres de ebanistería industrial.			x	
3	Fábrica de mobiliario		x		
Otras industrias manufactureras		A	B	C	D
1	Fabricación de joyas, bisuterías y artículos conexos.			x	
2	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos.		x		
3	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor		x		
4	Industria del vidrio		x		
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo		A	B	C	D
1	Talleres de mantenimiento de equipo de aire acondicionado y refrigeración.		x		
2	Talleres de reparación y mantenimiento de equipos varios.			x	
4. Evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación					
No.	Actividad Obra o Proyecto	Categoría			
		A	B	C	D
	Recogida , tratamiento y eliminación de residuos; recuperación de materiales				
1	Recolección de residuos sólidos urbanos, no peligrosos.			x	
2	Rellenos sanitarios de hasta 100 toneladas por día, siempre que cumplan con todas las regulaciones de diseño y construcción establecidas.			x	
3	Rellenos Sanitarios de más de 101 y hasta 1000 toneladas por día		x		
4	Rellenos Sanitarios de más de 1001 toneladas por día	x			
5	Confinamientos de seguridad para residuos peligrosos	x			

6	Plantas de valorización (segregación, clasificación, limpieza y empaque de materiales para reciclaje) de hasta 100 toneladas por día			x	
7	Plantas de valorización (segregación, clasificación, limpieza y empaque de materiales para reciclaje) de más de 101 toneladas por día		x		
8	Estación de transferencia de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, no peligrosos		x		
9	Centros de acopios para manejo de residuos sólidos no peligrosos por recicladores individuales o asociaciones de recicladores que manejen menos de 10 toneladas por día				x
10	Centro de acopio de residuos de manejo especial, clasificados, para su reincorporación en la economía circular		x		
11	Planta de tratamiento de aguas residuales municipales con más de 100 mil habitantes equivalentes, o que reciban residuos industriales potencialmente peligrosos	x			
12	Planta de tratamiento de aguas residuales municipales de más 10 mil y hasta 100 mil habitantes equivalentes.		x		
13	Planta de tratamiento de aguas residuales municipales de hasta 10 mil habitantes equivalentes			x	
14	Planta de tratamiento de residuos líquidos industriales no peligrosos y/o lodos de sépticos domiciliarios		x		
15	Planta de tratamiento de residuos líquidos o lodos industriales peligrosos, incluyendo residuos oleosos	x			
16	Incineración de residuos (peligrosos o no peligrosos).	x			
17	Recolección y transporte o exportación de residuos peligrosos.	x			
18	Recolección y transporte de residuos oleosos.		x		
19	Recolección y transporte de residuos de manejo especial		x		
20	Recolección, transporte, almacenamiento, comercialización o exportación de residuos de metales (chatarreras y metaleras).		x		
21	Reutilización y reciclaje de residuos no peligrosos		x		
22	Reciclaje de baterías de ácido-plomo.		x		
23	Reciclaje de otros tipos de baterías	x			
24	Reciclaje de neumáticos.		x		
25	Reciclaje de plásticos		x		
26	Desguazaderos de vehículos, naves y embarcaciones	x			
5. Construcción					
No.	Actividad Obra o Proyecto			Categoría	

		A	B	C	D
Construcción de edificios					
1	Construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines: habitacionales, educativos, comerciales (incluyendo parqueos) u oficinas (no industriales), ubicados en terrenos de hasta 10,000m ² de superficie y con un área de construcción de 15,000m ² a 30.000m ² y desde 8 hasta 20 niveles en elevación en total, de hasta 200 unidades habitacionales y con excavación o cortes desde 8,000m ³ hasta 17,000 m ³ ; ubicados en zonas urbanas y que no sean áreas ambientalmente frágiles; además que para la operación del proyecto se cuente con factibilidad de conexión a sistemas existentes o construido por el proyecto para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de residuos sólidos.				X
2	Construcciones en zonas urbanas con fines: habitacionales, educativos, comerciales (incluyendo parqueos), oficinas (no industriales) en zonas urbanas, ubicados en terrenos entre 10,001 m ² y 15,000 m ² de superficie, o desde 30,001 m ² a 40,000 m ² de construcción, o de 21 a 35 niveles en elevación o de 201 a 500 unidades habitacionales y que requiera excavación o cortes de 17,001 m ³ a 34,000m ³ ; ubicados en zonas urbanas y que no sean áreas ambientalmente frágiles; además que para la operación del proyecto se cuente con factibilidad de conexión a sistemas existentes o construido por el proyecto para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de residuos sólidos.			X	
3	Construcciones en zonas urbanas y/o urbanizables con fines: habitacionales, educativos, comerciales (incluyendo parqueos), oficinas (no industriales), ubicados en terrenos de más de 15,000 m ² de superficie, o con más de 40,000 m ² de construcción, o con más de 36 niveles en elevación, o de más de 500 unidades habitacionales, o que requiera excavación o cortes de más de 34,000m ³ ; ubicados en zonas urbanas y que no sean áreas ambientalmente frágiles; además que para la operación del proyecto se cuente con factibilidad de conexión a sistemas existentes o construido por el proyecto para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de residuos sólidos.		X		
4	Vivienda unifamiliar, casa vacacional o turística (villa) en zonas rurales siempre y cuando se encuentre fuera de áreas protegidas o sus zonas de amortiguamiento, fuera de la franja costero-marina o próximo a fuentes acuíferas				X
5	Desarrollo urbano en terrenos urbanizables con una superficie menor a 50,000 m ² , con menos de 45,000 m ² de construcción y menos de 500 unidades habitacionales en adelante o que no satisfagan los demás criterios indicados anteriormente.			X	

6	Desarrollo urbano en terrenos urbanizables con una superficie mayor a 50,000 m2, con más de 45,001 m2 de construcción y desde 500 unidades habitacionales en adelante o que no satisfagan los demás criterios indicados anteriormente.		x		
7	Lotificaciones en zonas urbanas o urbanizables con superficie menor o igual a 10,000 m2, con acceso a conexión de servicios existentes (electricidad, agua, drenaje, etc.) y estén fuera de zonas frágiles o alto riesgo.				x
8	Lotificaciones en zonas urbanas o urbanizables con superficie entre a 10,001 m2 hasta 50,000 m2, con acceso a conexión de servicios existentes (electricidad, agua, drenaje, etc.) y estén fuera de zonas frágiles o alto riesgo.			x	
9	Lotificaciones en superficies de más de 50,001 m2 hasta 200,000 m2		x		
10	Lotificaciones en superficies mayor a 200,001 m2	x			
Edificaciones para alojamiento en zonas urbanas		A	B	C	D
1	Hoteles grandes (500 habitaciones en adelante).		x		
2	Hoteles medianos (100 a 499 habitaciones).			x	
3	Hoteles pequeños (hasta 99 habitaciones).				x
Edificaciones para alojamiento en zonas costeras		A	B	C	D
1	Hoteles o desarrollos inmobiliarios grandes: 500 habitaciones en adelante o más de 300 ha de superficie.	x			
2	Hoteles o desarrollos inmobiliarios medianos: de 100 a 499 habitaciones en adelante o con área superficial entre 10 a 299 ha de superficie.		x		
3	Hoteles o desarrollos inmobiliarios pequeños: menos de 99 habitaciones o con un área superficial menor de 10 ha de superficie.			x	
4	Hoteles o desarrollos inmobiliarios grandes que se encuentren dentro de un master plan aprobado: 500 habitaciones en adelante o más de 300 ha de superficie.		x		
5	Hoteles o desarrollos inmobiliarios medianos que se encuentren dentro de un master plan aprobado: de 100 a 499 habitaciones en adelante o con área superficial entre 10 a 299 ha de superficie.			x	
6	Hoteles o desarrollos inmobiliarios pequeños que se encuentren dentro de un master plan aprobado: menos de 99 habitaciones o con un área superficial menor de 10 ha de superficie.				x

7	Facilidades (áreas de camping, kioscos, miradores, otros) para tours o actividades recreativas o ecoturísticas fuera de área protegidas y fuera de zonas frágiles.			x	
8	Facilidades (áreas de camping, kioscos, miradores, otros) para tours o actividades recreativas o ecoturísticas en área protegidas o zonas frágiles, que no impliquen remoción de vegetación		x		
9	Facilidades (áreas de camping, kioscos, miradores, otros) para tours o actividades recreativas o ecoturísticas en áreas protegidas que impliquen remoción de vegetación	x			
Otras edificaciones en zonas costeras		A	B	C	D
1	Instalación de muelles pequeños, flotantes o pilotillos en áreas donde generarían impactos bajos, malecones, parques costeros, entre otros.			x	
2	Construcción y operación de marinas para embarcaciones recreacionales con hasta 10 posiciones		x		
3	Construcción y operación de marinas para embarcaciones recreacionales con más de 10 posiciones, o de terminales portuarias (para combustibles, pasajeros, cargas) o muelles de cruceros.	x			
4	Instalación de protecciones costeras (rompeolas, muros de contención, diques, geocontenedores, entre otras).		x		
5	Reconstrucción, modificación, ampliación de instalaciones menores o de obras de protección costera.			x	
6	Reconstrucción, modificación, ampliación de instalaciones de grandes infraestructuras en áreas costeras marinas (áreas específicas de hoteles, otras infraestructuras).		x		
7	Acuarios de especies marinas o dulceacuícolas (agua dulce) en zonas costeras, públicos o privados, de grandes o medianas dimensiones, con volúmenes de agua mayores de 50 m ³	x			
8	Acuarios de especies marinas o dulceacuícolas (agua dulce) en zonas costeras, públicos o privados, de pequeñas dimensiones, con volúmenes menores de 50 m ³ .		x		
9	Acuarios de especies marinas o dulceacuícolas (de agua dulce) en zonas no costeras urbanizadas, de grandes o medianas dimensiones (mayores de 50 m ³).		x		
10	Acuarios de especies marinas o dulceacuícolas (de agua dulce) en zonas no costeras urbanizadas, de grandes o medianas dimensiones (menores de 50 m ³).			x	
11	Parques acuáticos marinos sumergidos.	x			

12	Parques ecológicos en áreas costeras (observación de aves u otros animales) en humedales, lagunas costeras y similares.		x		
13	Recuperación de playas.	x			
Edificaciones para alojamiento en zonas de montaña y rurales		A	B	C	D
1	Hoteles o desarrollos inmobiliarios grandes (250 habitaciones en adelante)	x			
2	Hoteles o desarrollos inmobiliarios medianos (100 a 249 habitaciones)		x		
3	Hoteles o desarrollos inmobiliarios pequeños o Ecolodges (hasta 99 habitaciones).			x	
4	Hoteles o desarrollos inmobiliarios grandes (250 habitaciones en adelante) dentro de un master plan aprobado		x		
5	Hoteles o desarrollos inmobiliarios medianos (100 a 249 habitaciones) dentro de un master plan aprobado			x	
6	Hoteles o desarrollos inmobiliarios pequeños o Ecolodges (hasta 99 habitaciones) dentro de un master plan aprobado				x
Otras construcciones		A	B	C	D
1	Aeropuertos internacionales	x			
2	Aeropuertos domésticos		x		
3	Helipuertos y aeródromos privados.			x	
4	Supermercados con una superficie menor de 5,000 m2 de huella constructiva				x
5	Plazas comerciales de más de 1000 m2 y menor de 5,000 m2 de huella constructiva				x
6	Supermercado y plazas comerciales mayor de 5,000 m2 y menor de 15,000 m2 de huella construida			x	
7	Supermercado y plazas comerciales mayor de 15,000 m2 o más de huella construida		x		
8	Laboratorios clínicos y ambientales.		x		
9	Parques industriales y de zona franca.	x			
10	Construcciones de naves para almacén de productos no peligrosos con una extensión superficial de terreno más de 2000 m2 y no mayor de 5,000 m2				x
11	Construcciones de naves para almacén de productos no peligrosos con una extensión superficial de terreno de más de 5000 m2			x	
12	Construcción de Museos.			x	
13	Ferreterías y similares, que no incluyan aserraderos, procesamiento de agregados ni fábricas de blocks				x
14	Zoológicos y zocriaderos.		x		

Otras obras de ingeniería civil		A	B	C	D
1	Construcción de vías de ferrocarril	x			
2	Reparación y mantenimiento de vías férreas existentes			x	
3	Construcción y ampliación de carreteras y autopistas mayor o igual de 10 kilómetros	x			
4	Construcción y ampliación de carreteras y autopistas menor de 10 kilómetros		x		
5	Construcción de nuevos caminos vecinales y senderos carreteros		x		
6	Rehabilitación de carreteras y autopistas, sin ampliación			x	
7	Vías de acceso a parcelas que tengan hasta 1 Kilómetro que no requieran construir infraestructuras de drenaje y se encuentren fuera áreas protegidas y fuera de zonas frágiles				x
8	Vías de acceso a parcelas que tengan más de 1 Km o que requieran construir infraestructuras de drenaje pluvial y se encuentren fuera de áreas protegidas y fuera de zonas frágiles			x	
9	Rehabilitación de caminos vecinales fuera de zonas frágiles.				x
10	Rehabilitación de caminos vecinales en zonas frágiles.			x	
11	Mantenimiento de caminos vecinales, carreteras y autopistas, incluyendo limpieza y rehabilitación de drenajes.				x
12	Construcción de puentes de una longitud mayor de 150 metros de largo	x			
13	Construcción de puentes de una longitud mayor de 30 metros y menor de 150 metros de largo		x		
14	Construcción de puentes de una longitud hasta de 30 metros de largo			x	
15	Rehabilitaciones menores de puentes en zonas rurales.			x	
16	Construcción de líneas de tranvía.		x		
17	Construcción de sistemas de transporte masivo soterrado (metro).	x			
18	Construcción de teleféricos	x			
19	Apertura de trocha para estudios técnicos de hasta 1 kilómetro de longitud, y hasta 4 metros de ancho, fuera de áreas protegidas y de zonas frágiles				x
20	Apertura de trocha para estudios técnicos de más de 1 kilómetro de longitud, y hasta 4 metros de ancho, fuera de áreas protegidas y zonas frágiles			x	
Construcción de proyectos de servicio público: hidráulica		A	B	C	D

1	Sistema de alcantarillado sanitario para servir poblaciones de menos de 100,000 habitantes equivalentes.		x		
2	Sistema de alcantarillado sanitario para servir poblaciones de más de 100,000 habitantes equivalentes.	x			
3	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario.		x		
4	Mantenimiento y rehabilitación de sistemas de acueducto o de alcantarillado sanitario o pluvial cuando la rehabilitación implica un alcance mayor a la Autorización Ambiental original (en estos casos, se realizará una actualización del PMAA)			x	
5	Sistemas de drenaje pluvial.		x		
6	Sistema acueducto y almacenamiento agua potable para poblaciones de más de 100,000 habitantes equivalentes.	x			
7	Sistema acueducto y almacenamiento agua potable para poblaciones de 10,000 a 100,000 habitantes equivalentes.		x		
8	Sistema acueducto y almacenamiento agua potable para poblaciones de 10,000 a 100,000 habitantes equivalentes.			x	
9	Construcción de cisternas o tanques de almacenamiento de capacidad mayor a los 100,000 galones para abastecimiento de agua potable en instalaciones existentes que no incluyan extracción de nuevas fuentes de abastecimiento, ni se localicen en zonas frágiles o zonas de protección de cuerpos de agua.				x
10	Limpieza y reparación de pozos, captaciones, tanques, cisternas, líneas de impulsión, líneas aductoras y redes de distribución.				x
11	Ampliación de redes de distribución de acueducto y acometidas domiciliarias que no incluyan nuevas fuentes de abastecimiento.			x	
12	Plantas de tratamiento de agua potable.		x		
13	Mantenimiento y rehabilitación de plantas de tratamiento.			x	
14	Canales de riego.	x			
15	Limpieza y rehabilitación de canales de riego y que no implique modificaciones ni construcción de nuevas infraestructuras				x
16	Canalización de cañadas en zonas urbanas.		x		
17	Construcción de diques.		x		

18	Muros de contención.		x		
19	Obra de conformación y estabilización de taludes no mayores de 100 m ² , que incluyan obras de manejo de escorrentía superficial y revegetación, siempre que no afecten o modifiquen cauces o cuerpos de agua, ni afecten el drenaje natural de forma tal que se generen riesgos adicionales.			x	
20	Presas y embalses.	x			
21	Trasvase entre distintas cuencas hidrográficas.	x			
22	Dragados para navegación interior.			x	
23	Astilleros y diques secos	x			
Construcción de proyectos de servicio público: Energía		A	B	C	D
1	Termoeléctricas (carbón, gas natural, fuel oil, gasoil y otros).	x			
2	Gaseoductos.	x			
3	Generación de energía a partir de residuos.		x		
4	Mini-hidroeléctricas (menos de 1 MW).			x	
5	Hidroeléctricas (1 - 10 MW).		x		
6	Hidroeléctricas (Mayor de 10 MW).	x			
7	Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.	x			
8	Rehabilitación de líneas.			x	
9	Parques fotovoltaicos mayores de 81 MWn	x			
10	Parques fotovoltaicos mayores 10 MWn y hasta 80 MWn.		x		
11	Parques fotovoltaicos hasta 10 MWn.			x	
12	Oleoducto.	x			
13	Parques eólicos con menos de 20 aerogeneradores		x		
14	Parques eólicos con más de 20 aerogeneradores	x			
15	Plantas nucleares.	x			
16	Redes y líneas de distribución.		x		
17	Subestaciones de menos de 5MW.			x	
18	Subestaciones de más de 5 MW.		x		
19	Terminales de almacenamiento de hidrocarburos.	x			
Construcción de proyectos de servicio público: Comunicaciones		A	B	C	D
1	Torres para antenas de telecomunicación			x	
2	Cableado			x	
3	Cables submarinos	x			

Construcción de proyectos de servicio público: Otros					
		A	B	C	D
1	Cementerios en áreas mayores a 10,000 m2		x		
2	Cementerios en áreas menores a 10,000 m2			x	
3	Mercados.		x		
4	Mercados municipales en poblaciones con menos de 5,000 habitantes.			x	
5	Construcción de terminal de autobuses superior a 10 autobuses parqueados al mismo tiempo.		x		
6	Construcción de terminal de autobuses entre 5 y 10 autobuses parqueados al mismo tiempo.			x	
7	Construcción de terminal de autobuses inferior a 5 autobuses parqueados al mismo tiempo				x
Actividades especiales de construcción					
		A	B	C	D
1	Encausamiento o canalización de ríos y arroyos.	x			
2	Emisarios submarinos.	x			
3	Islas o arrecifes artificiales.	x			
4	Campos de golf.	x			
5	Parques temáticos.		x		
6	Infraestructura en áreas protegidas según categoría de manejo.	x			
6. Comercio al por mayor y por menor : reparación de vehículos automotores y motocicletas.					
No.	Actividad Obra o Proyecto	Categoría			
		A	B	C	D
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores					
1	Lavaderos de vehículos (car wash), siempre que estén conectados a un abastecimiento de agua existente y cuenten con trampas de grasa previa descarga a alcantarillado sanitario existente.			x	
2	Lavaderos de vehículos (car wash), con su propia captación de agua y manejo de aguas residuales individual.		x		
3	Talleres de reparación de vehículos de motor con capacidad para más de 10 vehículos por día		x		
4	Talleres de reparación de vehículos de motor con capacidad para menos de 10 vehículos por día (deberán tener un plan de manejo aprobado de residuos oleosos)			x	

Venta de combustibles y productos conexos		A	B	C	D
1	Expendio de combustible.		x		
2	Estaciones de servicio (gasolineras).		x		
3	Lubricentros.		x		
4	Plantas envasadoras y de expendio de GLP o de Gas Natural.		x		
Actividades de servicios de comidas		A	B	C	D
1	Restaurantes de más de 101 servicios por día				x
2	Paradores de servicios múltiples mayores de 5,001 m2			x	
3	Paradores de servicios de más de 1001 m2 y hasta 5,000 m2				x
4	Empresas de catering y servicio de comida empresarial de hasta 300 raciones por días				x
5	Empresas de catering y servicio de comida empresarial de 301 hasta 1000 raciones por días			x	
6	Empresas de catering y servicio de comida empresarial de más de 1000 raciones por días		x		
7. Otras actividades					
No.	Actividad Obra o Proyecto	categoría			
		A	B	C	D
Actividades de atención a la salud humana					
1	Consultorios médicos y clínicas sin hospitalización, siempre que cuenten con un programa de manejo de residuos hospitalarios.			x	
2	Centros de salud, hospitales, clínicas y centros de diagnósticos.		x		
Otras actividades		A	B	C	D
1	Lavanderías en seco y servicios de limpieza (deben contar con plan de manejo de sustancias químicas y residuos).			x	
2	Servicios de fumigación (deben contar con un plan de manejo de sustancias químicas y residuos)			x	
3	Concesiones para operaciones ecoturísticas en las áreas protegidas	x			
4	Investigaciones relacionadas con las áreas protegidas y biodiversidad			x	
5	Aplicaciones masivas de productos o combinaciones de productos químicos en zonas urbanas, excepto en casos de emergencia sanitaria.		x		

ANEXO B. LISTA DE EXCLUSIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES

En este anexo se encuentra una lista orientativa de los proyectos o actividades que no requieren una autorización ambiental tomando en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de acuerdo al Art. 41, párrafo V de la Ley 64-00.

El promotor deberá comunicar por escrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, antes de iniciar la actividad, los datos y la información relevante para la actividad proyectada en cumplimiento de la Ley 107-13 en su artículo 24, párrafo I. Si el promotor desea, podría solicitar una certificación de no requiere una autorización ambiental para su proyecto, obra o actividad.

Los criterios a tomar en cuenta se refieren a la naturaleza de la afectación e implicaciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales que pueden ser controlados mediante el cumplimiento de los procedimientos, normas, reglamentos nacionales y convenios internacionales existentes. En particular, se consideran los siguientes:

- Cambio de uso de suelo y afectación del paisaje.
- Uso de sustancias peligrosas.
- Cantidad de residuos y desechos producidos.
- Afectación a ecosistemas frágiles y especies nativas o vulnerables.
- Magnitud de la afectación sobre calidad de agua y aire.
- Acumulación de impactos negativos.
- Afectación de la salud.
- Demanda de recursos naturales.
- Los proyectos y actividades que no se encuentren incluidos en la lista de categorías del anexo A.

De manera general, se excluyen del proceso los siguientes proyectos:

- a) Los que se realicen para la protección de vidas humanas o bienes durante situaciones de emergencia.
- b) Aquellos cuyo objetivo fundamental sea la rehabilitación o restauración de áreas ambientalmente degradadas para recuperar las condiciones naturales de las mismas, o para la conservación y protección de la biodiversidad, siempre que tengan el aval de las áreas temáticas correspondientes del Ministerio.

Los proyectos, obras o actividades que forman esta lista, son los siguientes:

I. Agricultura, ganadería y silvicultura			
No.	Actividad, obra o proyecto	Modificación	Observación
1	Actividad agrícola en parcelas menores a quinientas (500) tareas (aproximadamente 31 hectáreas), en las cuales no haya modificación al uso de suelo y que estén ubicadas fuera de zonas frágiles o de protección de agua.		

2	Proyectos de ganadería extensiva hasta mil (1,000) cabezas de ganado con una superficie menor a 1,000 tareas que no incluyan matadero, procesamiento para fines industriales ni afectación de ecosistema boscoso.		
3	Granjas piscícolas de agua dulce con lagunas artificiales fuera de cursos de agua que sumen un área total menor de 300 m ² , ubicadas fuera de suelos clase 1 o 2.		

II. Actividades de manufactura

No.	Actividad, obra o proyecto	Modificación	Observación
4	Fabricación artesanal de artículos de piel, zapatos y talabartería (que no incluya el curtido de la piel).		
5	Elaboración artesanal de productos alimenticios, siempre y cuando tenga acceso a servicios básicos y registro sanitario.		

III. Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación, recogida tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales.

No.	Actividad, obra o proyecto	Modificación	Observación
6	Limpieza y rehabilitación de sistemas acueducto o alcantarillado sanitario o pluvial que no implique modificaciones ni construcción de nuevas infraestructuras de las contenidas en la autorización ambiental		
7	Micro recolectores de chatarras y otros materiales reciclables (tricicleros, carretilleros, camionetas)		

IV. Construcción

No.	Actividad, obra o proyecto	Modificación	Observación
8	Paradores de hasta 1000 m ² de construcción y que no		

	incluyan el corte de árboles y vegetación primaria.		
9			Construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines: habitacionales, educativos, comerciales, oficinas (no industriales), o edificaciones para estacionamientos, ubicados en terrenos de menos de 10,000m ² de superficie y con un área de construcción de menos 15,000m ² y con menos de 8 niveles en elevación en total, con menos de 200 unidades habitacionales y con excavación o cortes menores a 8,000m ³ ; ubicados en zonas urbanas y que no sean áreas ambientalmente frágiles; además que para la operación del proyecto se cuente con factibilidad de conexión a sistemas existentes o construido por el proyecto para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de residuos sólidos. Sólo aplica a proyecto que se ubique en área urbana con zonificación establecida para el uso solicitado.
10	Naves industriales con fines de almacén de productos no peligrosos con un área de construcción no mayor de 2,000 m ²	Naves industriales sólo con fines de almacén de productos no peligrosos con un área de construcción no mayor de 2,000 m ² ubicados en zonas urbanas o rurales y que no sean áreas ambientalmente frágiles	
11	Parqueos que no requieran movimiento de tierra y que no implica otra actividad		
12	Construcción de gazebos o parques urbanos de uso público fuera de zonas frágiles y fuera de áreas protegidas		
13	construcción de verjas perimetrales que no requiera excavación para zapata y que no implica otra actividad.	Construcción de verjas perimetrales que no impliquen otra actividad ubicados en zonas urbanas o rurales y que	Verjas perimetrales que requieran excavación para la zapata y que no impliquen otra actividad

		no sean áreas ambientalmente frágiles	
14		Construcción, rehabilitación o ampliación de vivienda unifamiliar del propietario de un predio rural con uso agrícola o forestal, fuera de área protegida.	
15	Limpeza de cañadas en zonas urbanas que no impliquen infraestructura.		
16	Facilidades (áreas de camping, kioscos, miradores, otros) para tours o actividades recreativas o ecoturísticas fuera de área protegidas y fuera de zonas frágiles que no impliquen remoción de vegetación naturales.		

V. Comercios.

No.	Actividad, obra o proyecto	Modificación	Observación
17	Restaurantes hasta 100 servicios por día		
18	Restaurantes ubicados en plazas comerciales		
19	Comedores comunitarios (fondas)		
20	Cafeterías, panaderías y reposterías.		

VI. Otras actividades.

No.	Actividad, obra o proyecto	Modificación	Observación
21	Farmacias.		
22	Estudios fotográficos.		
23	Sondeos geotécnicos para mecánica de suelos (que no necesiten la apertura de trochas).		
24	Espectáculos de Fuegos Artificiales		



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE